

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, jueves 14 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12361

www.elperuano.com.pe

487971

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 051-2013-PCM.- Autorizan viaje a EE.UU. del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **487973**

R.S. N° 052-2013-PCM.- Autorizan viaje a EE.UU. de miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios **487973**

EDUCACION

R.VM. N° 0002-2013-ED.- Aprueban la "Guía para la Implementación de las Cocinas Escolares y sus Almacenes en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Primaria en el Marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" **487975**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 028-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Atocongo a favor de UNACEM S.A.A. **487975**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 002-2013-TR.- Constituyen la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **487976**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 170-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Continental Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el departamento de Huánuco **487976**

R.D. N° 225-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales E. Cabrera Brevetes EIRL a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **487978**

VIVIENDA

R.M. N° 025-2013-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac" **487979**

R.M. N° 026-2013-VIVIENDA.- Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de Losas Aligeradas Alitec" **487980**

R.M. N° 027-2013-VIVIENDA.- Derogan la R.M. N° 074-2011-VIVIENDA y aprueban el Sistema Constructivo No Convencional "VG-3D" **487981**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 046-2013-J-OPE/INS.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del INS **487983**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 025-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Poder Judicial **487983**

Res. N° 026-2013-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 138-2011-SERVIR-PE, en extremo referido a su cargo de destino **487984**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 003-2013-OEFA/CD.- Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería **487984**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 027-2013-SMV/10.2.- Disponen registro de la Actualización N° 2 del prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" en el Registro Público del Mercado de Valores **487988**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 090-024-0000240/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco **487989**

Res. N° 091-2013-00034-SUNAT/3S0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote **487989**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 031-2013-SUNARP/SN.- Aprueban Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo **487990**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0001-2013-MIGRACIONES.- Designan Director de la Dirección de Normatividad de MIGRACIONES **487993**

Res. N° 0002-2013-MIGRACIONES.- Designan Directora de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano de MIGRACIONES **487993**

Res. N° 0003-2013-MIGRACIONES.- Designan Directora de la Dirección de Gestión Electrónica de MIGRACIONES **487993**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 167-2013-P-CSJL-PJ.- Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima **487994**

Res. Adm. N° 168-2013-P-CSJL-PJ.- Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audicencias Públicas Extraordinarias que efectuarán diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **487994**

Res. Adm. N° 0136-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen incorporación a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de Juez Superior Titular, como Presidente de la Sala Penal, y establecen conformación de la Sala de Vacaciones. **487995**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 133-2013-CG.- Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **487996**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0027-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 22-2012-AC-MDQ que declaró inadmisible solicitud de vacancia de ciudadano cuando ostentaba el cargo de regidor en la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima **487997**

Res. N° 0039-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 26-2012-MDC/A que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Capachica, provincia y departamento de Puno **487998**

Res. N° 0055-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-CM-MDAA que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna **487999**

Res. N° 0086-2013-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman decisión que declaró improcedente recurso de reconsideración y la decisión de rechazar solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **488001**

Res. N° 0095-2013-JNE.- Declaran nulos Acuerdos de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitudes de declaratoria de vacancia contra alcaldesa, devolviéndose los actuados al Concejo Distrital de Huanza para que vuelva a emitir pronunciamiento **488003**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 50-2013/JNAC/RENIEC.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración del RENIEC **488006**

R.J. N° 51-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de la Agencia Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco **488007**

R.J. N° 52-2013/JNAC/RENIEC.- Modifican la R.J. N° 614-2002-JEF-RENIEC, en lo que respecta a denominación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo **488007**

R.J. N° 53-2013/JNAC/RENIEC.- Modifican la R.J. N° 719-2009-JNAC/RENIEC, en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa Rosa de Llaca, ahora comprendido en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica **488008**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 381-MDC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **488009**

R.A. N° 0169-2013-MDC.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos para el Año Fiscal 2013 **488010**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a EE.UU. del Ministro de Relaciones Exteriores y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 051-2013-PCM

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró al 2013 como el Año Internacional de la Quinua, mediante resolución A/RES/66/221;

Que, el Perú es miembro y ejerce la vicepresidencia del Comité Internacional de Coordinación del Año Internacional de la Quinua, conjuntamente con Chile y Ecuador;

Que, la Secretaría Técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha previsto realizar el Lanzamiento Global del Año Internacional de la Quinua, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 19 y 20 de febrero de 2013;

Que, resulta necesaria la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la Sesión Plenaria del referido evento, cuyo objetivo es resaltar el papel que juega la biodiversidad de la quinua y su valor nutricional en la seguridad alimentaria, nutricional y en la erradicación de la pobreza; así como en la ceremonia de investidura de la señora Nadine Heredia Alarcón, Primera Dama de la Nación, como Embajadora Especial de la FAO para el Año Internacional de la Quinua;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 127, del Despacho Ministerial, de 05 de febrero de 2013 y el Memorándum (OPR) Nº OPR0057/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 06 de febrero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, del 19 al 20 de febrero de 2013, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que participe en las actividades por el Año Internacional de la Quinua.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	2,750.00	220.00	2 + 1	660.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Pedro Cateriano Bellido, Ministro de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLIO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

901078-1

Autorizan viaje a EE.UU. de miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2013-PCM

Lima, 13 de febrero de 2013

Visto: el Oficio Nº 010-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el Seguro Integral de Salud y el Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal), han firmado un convenio con la Universidad de Miller de Miami, para que los niños peruanos afiliados al SIS, sean operados en el Jackson Memorial Hospital y en el Miami Children's Hospital, para lo cual se realizará la primera operación de trasplante de médula ósea, en Miami; asimismo, se conmemorará el Año Internacional del Niño con Cáncer, a realizarse en Nueva York;

Que, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de dichos eventos; por lo que se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Héctor Alexander Vigo Terán y Cristian Omar Murillo Monroy, quienes son miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

487974


NORMAS LEGALES
El Peruano
Lima, jueves 14 de febrero de 2013

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Héctor Alexander Vigo Terán y Cristian Omar Murillo Monroy, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a las ciudades de Miami y Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 21 de febrero de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Héctor Alexander Vigo Terán (Viáticos US\$ 220.00 x 08 días)	US\$ 1,760.00
(Pasajes)	US\$ 2,314.90
- Cristian Omar Murillo Monroy (Viáticos US\$ 220.00 x 08 días)	US\$ 1,760.00
(Pasajes)	US\$ 2,314.90

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

901078-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

EDUCACION

Aprueban la "Guía para la Implementación de las Cocinas Escolares y sus Almacenes en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Primaria en el Marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 0002-2013-ED**

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, establece que en las instituciones educativas se brindan programas complementarios de alimentación, siendo responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar las coordinaciones con los sectores respectivos para su debido cumplimiento, con el apoyo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Decreto Supremo Nº 008-2012, crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para los niños y niñas del nivel de educación inicial a partir de los 3 años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

Que, conforme al literal e) del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación está facultada para elaborar y difundir documentos técnicos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

Que, con la finalidad de contribuir en la ejecución del mencionado Programa Nacional, es necesario que las instituciones educativas destinen espacios adecuados y cuenten con una guía técnica de infraestructura para la implementación de las cocinas escolares y sus almacenes en las instituciones educativas públicas de los niveles de inicial y primaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Guía para la Implementación de las Cocinas Escolares y sus Almacenes en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Primaria en el Marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, la coordinación y adecuada aplicación de la Guía para la Implementación de las Cocinas Escolares y sus Almacenes en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles de Educación Inicial y Primaria en el Marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la Guía aprobada en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y plíquese.

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Viceministro de Gestión Institucional

900577-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Atocongo a favor de UNACEM S.A.A.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 028-2013-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 33084798, organizado por GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ATOCONGO S.A. sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Atocongo y la solicitud de transferencia de autorización de energía eléctrica de la referida central térmica a favor de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. – UNACEM S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 232-93-EM-DGE, publicada el 15 de octubre de 1993, se otorgó a favor de GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ATOCONGO S.A. la autorización para generar energía eléctrica a través de la Central Térmica Atocongo, cuya capacidad instalada es de 15,75 MW, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 259-98-EM/VME, publicada el 07 de junio de 1998, se otorgó a favor de GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ATOCONGO S.A. la autorización para generar energía eléctrica a través de la Central Térmica Atocongo, ampliando su capacidad instalada en 26 MW, resultando como potencia instalada total de la referida central térmica en 41,75 MW;

Que, mediante el documento de ingreso Nº 2242013 de fecha 05 de noviembre de 2012, GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ATOCONGO S.A. solicitó la transferencia de autorización de la Central Térmica Atocongo a favor de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. –UNACEM S.A.A., sobre la base del Contrato de Cesión de Derechos suscrito con fecha 29 de setiembre de 2012, mediante la cual la primera cede a favor de la segunda los derechos derivados de las Resoluciones señaladas en los considerandos que anteceden;

Que, habiéndose verificado el Contrato de Cesión de Derechos suscrito por las citadas empresas, corresponde tener a UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. –UNACEM S.A.A. como titular de la autorización de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Atocongo, otorgada mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 232-93-EM-DGE y Nº 259-98-EM/VME;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de evaluar y verificar que la solicitud se sujetó al Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y a las disposiciones legales pertinentes, ha emitido el Informe Nº 514-2012-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la citada autorización a UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. –UNACEM S.A.A.;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Atocongo, de una capacidad instalada de 41,75 MW, que efectúa GENERACIÓN ELÉCTRICA DE ATOCONGO S.A. a favor de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. – UNACEM S.A.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de cinco (05) días calendario siguiente a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

897324-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2013-TR

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, establece dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio como Órganos Consultivos, a las Comisiones Consultivas, las cuales tienen como función asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que el Ministerio someta a su consideración;

Que, el artículo 18º del citado Reglamento establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene dos comisiones consultivas, entre ellas, la Comisión Consultiva en materia de Promoción del Empleo, dicha comisión estará conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia en materia del sector Empleo, cuyos miembros serán designados por Resolución Suprema;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza y no lo inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitúyase la Comisión Consultiva de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presidida por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual estará encargada

de asesorar, analizar y absolver consultas y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes que la Ministra someta a su consideración.

Artículo 2º.- La Comisión Consultiva de Promoción del Empleo estará conformada por los siguientes miembros:

- Señora Janina Virginia León Castillo
- Señor Juan Carlos Enrique Justo Espinoza
- Señor Juan José Díaz Noziglia
- Señor Julio Hernan Gamero Requena
- Señor Miguel Jaramillo Banaante
- Señor José Santos Rodriguez González
- Señora Tatiana Mariela Velasco Portocarrero
- Señor Luis Baba Nakao
- Señor Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki
- Señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido

Los miembros de la Comisión Consultiva se reúnen cada vez que los convoque la Ministra.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

901078-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan funcionamiento de la Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Continental Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 170-2013-MTC/15

Lima, 09 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 137615 y 155144 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario 137615 de fecha 14 de noviembre de 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC Nº 20542423103, cuyo domicilio legal se ubica en Jirón 2 de mayo Nº 509 – 513, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; en adelante La Empresa, solicita autorización



para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, asimismo indica que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Expediente con Registro SII Nº 2012- 0013786 y el Parte Diario Nº 118797;

Que, con Oficio Nº 8881-2012-MTC/15.03 de fecha 14 de diciembre de 2012, notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la cual fue respondida mediante Parte Diario Nº155144 de fecha 27 de diciembre de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario Nº 155144 y 118797 de fecha 26 de setiembre y 27 de diciembre de 2012 respectivamente; la Empresa, se desiste de proponer a los señores Máximo Marcelino Ludeña Hernández, Walter Alfredo Ricapa Mautino, Roy Félix Adrián Crespo y Milka Crespo Guardián propuestos como instructores teóricos de tránsito y la señora Diana Soledad Panduro Atencía propuesta como Psicóloga; así como, del vehículo con placa de rodaje Nº BGC-456;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 010-2012-MTC/15.rpp, de fecha 17 de diciembre de 2012, sobre la Inspección Ocular realizada en los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, la Escuela no ha cumplido con la documentación requerida por El Reglamento:

- Respecto del vehículo propuesto de placa de rodaje ZIG - 392 (1998), con 15 años de antigüedad no adjuntó Certificado de inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente según lo requiere el literal j) del artículo 51º; asimismo, el literal b) del numeral 43.3 del Artículo 43º de El Reglamento; establece que los "vehículos destinados al transporte de personas deberán tener una antigüedad máxima de 15 años"; ya que, estos deberán estar en condiciones óptimas para brindar una enseñanza adecuada; y así cumplir con el objetivos de las Escuelas que es garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos dentro del territorio nacional; razón por la cual deviene en improcedente en ese extremo.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 038-2013-MTC/15.03.A.A., y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para funcionar como

Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos-prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN
- Jirón Dos de Mayo Nº 509 y 513, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, y;
- Jirón Hermilio Valdizan Nº 585, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

CIRCUITO DE MANEJO

- KM 6 de la carretera Huánuco – Ambo, en el centro poblado de Yanag, Distrito de Pilcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Sábado de 07:50 a.m a 9:00 p.m

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la propuesta del vehículo de placa de rodaje ZIG - 392 por las razones ya expuestas en la parte considerativa de la Presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- Aceptar el Desistimiento de la propuesta de los señores Máximo Marcelino Ludeña Hernández, Walter Alfredo Ricapa Mautino, Roy Félix Adrián Crespo y Milka Crespo Guardián propuestos como instructores teóricos de tránsito y la señora Diana Soledad Panduro Atencia propuesta como Psicóloga.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de

Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43.4 literal e) de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MULTIPLES CONTINENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

899635-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 225-2013-MTC/15**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTO:

El Parte Diario Nº 146814, presentado por la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011, se autorizó a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, con RUC Nº 20491697955 y con domicilio en Calle Tchaikowski Nº 430, Urb. Primavera, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;



Que, mediante Resolución Directoral N° 4003-2012-MTC/15 de fecha 16 de octubre de 2012, se autorizó la ampliación de local a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, con domicilio en Lote N° 06 Manzana A, 1er y 2do piso, Urb. Pro Vivienda Las Palmeras, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante Parte Diario N° 146814 de fecha 05 de diciembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, para la sede señalada en el considerando precedente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 021-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los

Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 4003-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada E. CABRERA BREVETES EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

899633-1

VIVIENDA

Designan representantes del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2013-VIVIENDA

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2012-AG, se creó la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”, de naturaleza permanente, que tendrá por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 2 del dispositivo legal precitado, establece que la referida Comisión Multisectorial, estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el artículo 4 dispone que sus representantes titular y alterno serán designados por resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 022-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", creada por Decreto Supremo N° 022-2012-AG, según se detalla:

- Señor Richard Antonio Acosta Arce, Asesor del Despacho Ministerial, representante Titular.
- El Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento, representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

900534-1

Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Sistema de Losas Aligeradas Alitec"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2013-VIVIENDA

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico N° 03-2012-VIVIENDA-SENCICO 09.02, el Acta XII de la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos no Convencionales de SENCICO, el Oficio N° 128-2012-VIVIENDA/SENCICO-02.00 e Informes N° 85-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-DEN y N° 154-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Decreto Supremo N° 010-71-VI, las personas naturales y jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y los de construcción no convencional cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar del país, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI), modificado por el Decreto Legislativo N° 582, se dispuso en el artículo 7 literal c) que corresponde al ININVI proponer para su aprobación por el Ministerio de Vivienda y Construcción, la utilización de sistemas de construcción no convencionales;

Que, con fecha 19 de junio de 1995, se publicó el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, en el cual se dispuso la fusión del ININVI al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, el SENCICO asumía entre otras las funciones del ININVI;

Que, de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el SENCICO, es un Organismo Público adscrito al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, de acuerdo al Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión 948 del 28 de noviembre de 2007, esa entidad a través de la Gerencia de Investigación y Normalización debe emitir el informe favorable proponiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales;

Que, conforme a la normativa citada, la empresa ITAL CONCRETO S.A.C. presentó a SENCICO la solicitud de aprobación del sistema constructivo no convencional denominado "SISTEMA DE LOSAS ALIGERADAS ALITEC";

Que, de la revisión del expediente correspondiente a la solicitud de aprobación del sistema constructivo no convencional denominado "SISTEMA DE LOSAS ALIGERADAS ALITEC" presentado por la empresa ITAL CONCRETO S.A.C., se advierte que cuenta con la opinión técnica favorable emitida por el SENCICO, de acuerdo al Informe Técnico N° 03-2012-VIVIENDA-SENCICO 09.02 y el Acta XII de la Comisión de Evaluación Técnica de Sistemas Constructivos No Convencionales, así como los Informes N° 154-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC, N° 030-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-JMG y N° 85-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-DEN emitidos por la Dirección Nacional de Construcción del MVCS, teniendo en consideración las limitaciones contenidas en la Memoria Descriptiva correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las disposiciones técnicas de la materia, resulta procedente aprobar el sistema constructivo no convencional denominado "SISTEMADE LOSAS ALIGERADAS ALITEC", presentado por la empresa ITAL CONCRETO S.A.C. con una vigencia de aprobación de diez (10) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, el Decreto Supremo N° 010-71-VI, Decreto Supremo N° 08-95-MTC, que dispone la fusión del ININVI al SENCICO.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "SISTEMA DE LOSAS ALIGERADAS ALITEC", presentado por la empresa ITAL CONCRETO S.A.C; conforme a la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, con una vigencia de aprobación de diez (10) años desde la fecha de aprobación de la presente.

Artículo 2º.- Limitaciones Técnicas

La utilización del Sistema Constructivo No Convencional "SISTEMA DE LOSAS ALIGERADAS ALITEC", estará limitado a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva del sistema aprobado.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Sistema Constructivo No Convencional denominado "SISTEMA DE LOSAS ALIGERADAS ALITEC", en el Portal Electrónico Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO (www.sencico.gob.pe), en ambos casos en la misma fecha de la publicación de la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

900534-2

Derogan la R.M. N° 074-2011-VIVIENDA y aprueban el Sistema Constructivo No Convencional "EVG-3D"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2013-VIVIENDA

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe N°019-2012-VIVIENDA-SENCICO 09.02, el Acta XI de la Sesión de la Comisión de Evaluación de Sistemas Constructivos no Convencionales de SENCICO, el Oficio N° 0110-2012-VIVIENDA/SENCICO-02.00 e Informes N° 84-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-DEN, N°029-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-JMG y N° 155-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Decreto Supremo N° 010-71-VI, las personas naturales y jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y los de construcción no convencional cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener previamente a su utilización, en cualquier lugar del país, la aprobación y autorización del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI), modificado por el Decreto Legislativo N° 582, se dispuso en el artículo 7 literal c) que corresponde al ININVI proponer para su aprobación por el Ministerio de Vivienda y Construcción, la utilización de sistemas de construcción no convencionales;

Que, con fecha 19 de junio de 1995, se publicó el Decreto Supremo N° 08-95-MTC, en el cual se dispuso la fusión del ININVI al SENCICO, estableciéndose que a partir de la vigencia de la norma mencionada, el SENCICO asumía entre otras las funciones del ININVI;

Que, de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el SENCICO, es un Organismo Público adscrito al MVCS, cuyo funcionamiento está regulado por su Ley de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Legislativo N° 147; por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00;

Que, de acuerdo al Reglamento para la Aprobación de Utilización de Sistemas Constructivos No Convencionales, aprobado por el Consejo Directivo Nacional de SENCICO en Sesión 948 del 28 de noviembre de 2007, esa entidad a través de la Gerencia de Investigación y Normalización debe emitir el informe favorable proponiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2011-VIVIENDA del 15 de marzo de 2011, se aprobó el Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D" presentado por la empresa EVG INC. (ENTWICKLUNGS-UND VERWERTUNGS GESELLSCHAFT M.B.H.) para dos (02) pisos, el mismo que debe ser utilizado conforme y con las limitaciones establecidas en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, que forma parte integrante de la citada resolución;

Que, posteriormente, la referida empresa presentó al SENCICO la solicitud de ampliación del sistema constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta cinco (5) pisos de altura;

Que, mediante Informe N° 019-2012-VIVIENDA-SENCICO 09.02, el Jefe de Normalización del SENCICO señaló entre otros que, el Sistema Constructivo No Convencional denominado "Aplicación del Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta dos (2) pisos autorizado mediante Resolución Ministerial N° 074-2011-VIVIENDA está inmerso dentro del sistema materia de evaluación, razón por la cual el Sistema Constructivo No Convencional en análisis reemplazaría al Sistema Constructivo No Convencional aprobado mediante

la citada Resolución, con las limitaciones establecidas en la Memoria Descriptiva respectiva;

Que, de la revisión del expediente correspondiente a la solicitud de aprobación del sistema constructivo no convencional denominado "Aplicación del Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta cinco (5) pisos", se advierte que cuenta con la opinión técnica favorable emitida por el SENCICO, de acuerdo al Informe N°019-2012-VIVIENDA-SENCICO 09.02 y el Acta XI Sesión de la Comisión de Evaluación de Sistemas Constructivos no Convencionales; así como los Informes N°155-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC, N° 029-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-JMG y N° 84-2012-VIVIENDA-VMCS/DNC-DEN, emitidos por la Dirección Nacional de Construcción del MVCS, teniendo en consideración las limitaciones contenidas en la Memoria Descriptiva correspondiente emitida por SENCICO;

Que, habiéndose cumplido con las disposiciones técnicas de la materia y siendo que dentro del sistema propuesto se encuentra comprendido el Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta dos (02) pisos, resulta procedente derogar la Resolución Ministerial N° 074-2011-VIVIENDA y aprobar el nuevo sistema constructivo no convencional denominado "Aplicación del Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta cinco (5) pisos", con una vigencia de aprobación de diez (10) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del MVCS; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del MVCS; el Decreto Supremo N° 010-71-VI y el Decreto Supremo N° 08-95-MTC que dispone la fusión del ININVI al SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 074-2011-VIVIENDA

Derógese la Resolución Ministerial N° 074-2011-VIVIENDA que aprobó el Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D" presentado por la empresa EVG INC. (ENTWICKLUNGS-UND VERWERTUNGS GESELLSCHAFT M.B.H.) en edificaciones de hasta dos (02) pisos, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobación del Sistema Constructivo No Convencional EVG-3D

Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional "EVG-3D", denominado "Aplicación del Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta cinco (5) pisos", presentado por la empresa EVG INC. (ENTWICKLUNGS-UND VERWERTUNGS GESELLSCHAFT M.B.H.), conforme a la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución, con una vigencia de diez (10) años desde la fecha de aprobación de la presente.

Artículo 3º.- Limitaciones Técnicas

La utilización del Sistema Constructivo No Convencional EVG-3D, estará limitado a las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva del sistema aprobado.

Artículo 4º.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y la Memoria Descriptiva del sistema constructivo no convencional EVG-3D, denominado "Aplicación del Sistema Constructivo no convencional EVG-3D, en edificaciones de hasta cinco (5) pisos" en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO (www.sencico.gob.pe), en ambos casos en la misma fecha de la publicación de la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

487982

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 14 de febrero de 2013



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del INS

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 046-2013-J-OPE/INS

Lima, 08 de febrero de 2013

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 046-2010-J-OPE/INS, de fecha 08 de febrero de 2010, mediante el cual se designó al señor Richar Natividad Antonio Castillo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Convenio de Asignación suscrito entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; el Instituto Nacional de Salud y el señor Richar Natividad Antonio Castillo, del 05 de febrero de 2010, se asigna al Gerente Público mencionado, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, por un periodo de asignación de tres (3) años, a partir del 08 de febrero de 2010;

Que, por Resolución Jefatural Nº 046-2010-J-OPE/INS, del 08 de febrero de 2010, se designó a partir del 08 de febrero de 2010, al señor Richar Natividad Antonio Castillo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, por el periodo de tres (3) años;

Que, habiendo transcurrido el periodo de tres (3) años desde la designación del señor Richar Natividad Antonio Castillo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, resulta conveniente emitir el acto resolutivo por el cual se concluye la designación acotada, encargando dicho cargo a la C.P.C Gregoria Yojany Llacsahuanga Nuñez, Asistente Administrativo I, nivel SPF, de la Oficina Ejecutiva de Economía, a partir del 09 de febrero de 2013, hasta que se designe al titular del mismo, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo de origen;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 77° y 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 09 de febrero de 2013, la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 046-2010-J-OPE/INS, del 08 de febrero de 2010, del señor Richar Natividad Antonio Castillo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a partir del 09 de febrero de 2013, a la C.P.C Gregoria Yojany Llacsahuanga Nuñez, Asistente Administrativo I, nivel SPF, de la Oficina Ejecutiva de Economía, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía del Instituto Nacional de Salud, hasta que se designe al titular del mismo, sin perjuicio de seguir atendiendo su cargo de origen.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la página web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO A. BARTOLO MARCHENA
Jefe (e)

900585-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 025-2013-SERVIR-PE

Lima, 7 de febrero de 2013

VISTO, el Informe Nº 025-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 006-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

901073-1

Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 138-2011-SERVIR-PE, en extremo referido a su cargo de destino

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 026-2013-SERVIR-PE

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS, el Informe Nº 026-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes Nº 04-2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 21 de enero de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Poder Judicial un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 017-2009-ANSCE-PE se incorporó al señor Guillermo Alfonso Casafranca García al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Poder Judicial con fecha 2 de noviembre de 2011, se le asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 138-2011-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 13-2011 aprobó el cargo de destino de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, emitiéndose la respectiva Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 049-2011-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio Nº 638-2013-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, "tenga a bien disponer la asignación del Gerente Público señor Guillermo Alfonso Casafranca García, actual Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a la Corte Suprema de Justicia, a fin de encargarle las funciones de Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito con su representada";

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 020-2012-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo Nº 007-2013, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Guillermo Alfonso Casafranca García, del cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Guillermo Alfonso Casafranca García mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 138-2011-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar, a partir del 8 de febrero de 2013, la asignación del Gerente Público Guillermo Alfonso Casafranca García, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 138-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

901073-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 003-2013-OEFA/CD

Lima, 13 de febrero de 2013

VISTO: el Informe Nº 033-2013-OEFA/OAJ de fecha 8 de febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se dispone que mediante decreto supremo se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM se aprobó el proceso de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción – PRODUCE al OEFA, debiéndose establecer mediante acuerdo de ambas entidades los aspectos objeto de transferencia;

Que, el Artículo 4º del mencionado Decreto Supremo dispone que toda referencia normativa a las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería, atribuidas al Ministerio de la Producción, se entienden

atribuidas al OEFA, debiendo este último seguir, vigilar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar la comisión de infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por dicho Ministerio, aplicando la escala de sanciones que corresponda en cada caso;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD el OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería procedentes del PRODUCE, los cuales se encuentran previstos en las Actas números 001-2012-CTPO y 002-2012-CTPO de la respectiva Comisión de Transferencia, y se menciona en el Anexo 1 del Acta N° 001-2012-CTPO los Códigos de Infracciones Ambientales establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, la Política Nacional de la Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, señala como uno de sus principios orientadores que el servicio a los ciudadanos es la razón de ser de la gestión pública, para lo cual el Estado debe definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y, en base a ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles;

Que, asimismo, los lineamientos establecidos en el Numeral 4.2 de la Cuarta Sección de la citada Política Nacional señalan que la modernización de la gestión pública —aplicable a los entes rectores de sistemas funcionales— comprende la difusión de la normativa de su competencia para lograr la aplicación adecuada de las políticas nacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario mencionar los aspectos que fueron objeto de transferencia por el PRODUCE con la finalidad de otorgar mayor predictibilidad a los administrados que son sujetos de las acciones de supervisión, fiscalización, control y sanción desarrolladas por el OEFA, así como informar a los ciudadanos sobre las competencias de este organismo público;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Extraordinaria N° 002-2013 del 13 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 005-2013— acordó declarar el ámbito de competencia del OEFA en lo relativo a la fiscalización ambiental en el Sector Pesquería;

Con los visados de la Secretaría General; la Dirección de Supervisión; la Dirección de Evaluación; la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; la Oficina de Administración; la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º y en el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

Artículo 2º.- Infracciones en el ámbito del Sector Pesquería

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, el OEFA supervisa, fiscaliza y sanciona los ilícitos administrativos que se detallan en el Cuadro de Infracciones Ambientales sancionables, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental en el ámbito del Sector Pesquería

De conformidad con lo establecido en el Literal c) del Artículo 1º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA efectúa acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de alcance regional y nacional que ejerzan funciones de fiscalización ambiental en materia de ordenamiento pesquero, que comprende la conservación y aprovechamiento del recurso pesquero, así como las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático.

Artículo 4º.- Glosario

Los términos empleados en la presente Resolución y su Anexo I serán interpretados de acuerdo con lo señalado en el Glosario, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus respectivos anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Artículo 6º.- Exposición de Motivos

Disponer la publicación de la Exposición de Motivos de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES AMBIENTALES SANCIONABLES POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
Códigos previstos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE	Subcódigo de infracción
Código 26 del RISPAC Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión.	26.1 Plantas de Consumo Humano Indirecto o Reaprovechamiento que se encuentren operando al momento de inspección (*) 26.2 Si el Establecimiento Industrial Pesquero (E.I.P.) no está procesando. (*) 26.3 Si el Establecimiento Industrial Pesquero (E.I.P.) se encuentra operando al momento de la inspección y se dedica exclusivamente a la elaboración de productos para Consumo Humano Directo (*) 26.4 Si el Establecimiento Industrial Pesquero (E.I.P.) se encuentra procesando anguila. (*)

	26.6 Tratándose de actividades acuícolas de mayor escala. (*)
Código 39 del RISPAC No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente. (*) (**)	(***)
Código 52 del RISPAC No retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión luego de finalizadas las actividades de cultivo, o si éstas se interrumpen definitivamente por cualquier causa.	En acuicultura de mayor escala. (**)
Código 64 del RISPAC Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y emisiones de acuerdo a su capacidad instalada conforme a la normativa ambiental vigente, o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.	64.1 En caso de no contar con equipos o sistemas de tratamiento. 64.2 Si se verifica la no utilización de los equipos. 64.3 Exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones.
Código 65 del RISPAC Operar plantas de procesamiento de productos para consumo humano directo sin contar con sistemas de tratamiento de efluentes o sin el adecuado manejo de la disposición de residuos y desechos hidrobiológicos, o teniéndolos no utilizarlos.	65.1 En caso de no contar con los equipos o sistemas. 65.2 Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.
Código 66 del RISPAC Procesar sin instalar la primera o segunda fase de equipos de tratamiento de agua de bombeo, tenerlos inoperativos, o teniéndolos, no utilizarlos en el proceso de producción, conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el titular.	66.1 En caso de no contar con los citados equipos o tenerlos inoperativos. 66.2 Si se verifica la no utilización de dichos equipos e instrumentos.
Código 67 del RISPAC Secar a la intemperie desechos sólidos provenientes de la actividad pesquera. (**)	(***)
Código 68 del RISPAC Abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos lacustres o fluviales, playas o riberas, elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes u otros elementos u objetos que constituyan peligro para la navegación o la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.	68.1 Si los objetos o desechos provienen de un Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) donde se elabore harina y aceite de pescado. 68.3 Tratándose de centros acuícolas de mayor escala. 68.4 Si los objetos o desechos provenientes de un Establecimiento Industrial Pesquero dedicado exclusivamente a la elaboración de productos para consumo humano directo.
Código 69 del RISPAC Alterar o destruir los hábitats o ecosistemas en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan permanente o temporalmente. (**)	(**)
Código 70 del RISPAC Destruir o dañar manglares, estuarios o humedales. (**)	(***)
Código 71 del RISPAC No presentar o presentar extemporáneamente los reportes de monitoreo ambiental según lo exija la normatividad pesquera o acuícola.	En caso de plantas de procesamiento de Consumo Humano Indirecto (CHI). (***) En caso de centros acuícolas de mayor escala. (***)
Código 72 del RISPAC Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo.	72.1 En caso de vertimiento. 72.2 En caso que el vertimiento se haya debido a fallas técnicas constatadas por los inspectores verificando que el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) detuvo el vertimiento.
Código 73 del RISPAC Incumplir compromisos ambientales en las actividades pesqueras y acuícolas contenidos en los instrumentos de gestión ambiental [Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Programa de Manejo Ambiental (PMA), y otros] y obligaciones ambientales aprobadas por la autoridad sectorial competente. (**)	73.1 Establecimientos Industriales Pesqueros (E.I.P) dedicados a Consumo Humano Directo (CHD) o Consumo Humano Indirecto (CHI) y que en el momento de la inspección se encuentran operando. 73.2 Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al Consumo Humano Directo y Consumo Humano Indirecto y no se encuentran operando al momento de la inspección. 73.3 Centros acuícolas de mayor escala.
Código 74 del RISPAC No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	(***)

Código 87 del RISPAC	(***)
Incumplir la obligación de no exceder los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes para los establecimientos industriales pesqueros o plantas de procesamiento nuevas o para aquellas que se reubiquen.	
Código 88 del RISPAC	(***)
El incumplimiento las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) dentro de la zona de protección ambiental litoral.	
Código 89 del RISPAC	(***)
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) fuera de la zona de protección ambiental litoral.	
Código 90 del RISPAC	(***)
Descargar efluentes pesqueros en zonas no autorizadas por el Ministerio de la Producción.	
Código 91 del RISPAC	(***)
No presentar o presentar en forma extemporánea el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme disponga la normatividad correspondiente.	
Código 92 del RISPAC	(***)
No implementar el Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) dentro de los plazos, según el cronograma e incumplir las obligaciones aprobadas por la autoridad sectorial.	
Código 118 del RISPAC	(***)
Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.	
Código 119 del RISPAC	(***)
No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.	
Código 120 del RISPAC	(***)
No implementar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.	
Código 121 del RISPAC	(***)
No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.	
Código 122 del RISPAC	(***)
Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.	

(*) Ministerio de la Producción fiscaliza y sanciona en materia de ordenamiento pesquero.

(**) Gobiernos Regionales fiscalizan y sancionan lo relacionado a la actividad artesanal y de menor escala.

(***) No se contempla subcódigos de infracción en el RISPAC.

ANEXO II

GLOSARIO

1. ACUICULTURA: Conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas (abarcando su ciclo biológico completo o parcial) que se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos, naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.

2. ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA: Acuicultura orientada a la producción de recursos hidrobiológicos para generar ingresos económicos a través de la comercialización interna o externa, que implique un nivel de producción mayor a 50 toneladas brutas por año.

3. CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA: Infraestructura destinada a la producción de especies hidrobiológicas mediante la aplicación de técnicas de cultivo.

4. CONSUMO HUMANO DIRECTO: El recurso hidrobiológico extraído se encuentra destinado al consumo humano de forma directa, sea de manera enlatada, congelada, curada o a través de otra presentación.

5. CONSUMO HUMANO INDIRECTO: El recurso hidrobiológico extraído se destina a la elaboración de harina y aceite de pescado.

6. EFLUENTES: Fluido acuoso, puro o con sustancias en solución o suspensión como producto de la actividad pesquera o acuícola, que es considerado como residuo.

7. EMISARIO SUBMARINO: Ducto empleado para la disposición final de los efluentes residuales (pesqueros,

domésticos y otros de origen orgánico) que han sido previamente tratados. Debe de ser instalado luego de realizar estudios técnicos que determinen la densidad del agua de mar a diferentes profundidades, la temperatura correspondiente, la barimetría de fondo marino y la orientación de las corrientes, con el fin de obtener una dispersión efectiva de los contaminantes fuera de la zona de protección ambiental litoral.

8. EMISIONES: Fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión, así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética que emana como residuos o productos de la actividad pesquera industrial.

9. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS: Persona jurídica que presta servicios vinculados a la gestión de residuos sólidos, mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

10. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO: Infraestructura física donde se instala una o más plantas de procesamiento pesquero.

11. HUMEDALES: Extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

12. PESQUERÍA INDUSTRIAL: Actividad de procesamiento industrial destinada a utilizar recursos hidrobiológicos para obtener productos elaborados y/o preservados, empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología usada para tal efecto.

13. PLAN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PESQUERO (PACPE): Instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad optimizar el manejo de los efluentes originados en las inmediaciones de la bahía El Ferrol, correspondientes a las empresas pesqueras que cuentan con estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes. El PACPE comprende la fase de planeamiento, que involucra la ejecución de los estudios técnicos ambientales, las autorizaciones y otros aspectos, así como la fase de construcción de la obra, que consta de la recolección, tratamiento y la disposición final de los efluentes.

14. PLANTAS DE REAPROVECHAMIENTO DE DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS: Unidades independientes de uso exclusivo para el procesamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos y recuperación de residuos sólidos y grasas.

15. PROCESAMIENTO PRIMARIO: Medio por el que la especie hidrobiológica proveniente del cultivo es sometida a un tratamiento previo, desvalvulado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que resulten aplicables, orientadas únicamente a la obtención de productos en estado fresco, antes de ser sometidos al proceso de congelado, envasado o curado con fines de preservación y comercialización.

16. RESIDUOS SÓLIDOS: Aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos: a) minimización de residuos, b) segregación en la fuente, c) reaprovechamiento, d) almacenamiento, e) recolección, f) comercialización, g) transporte, h) tratamiento, i) transferencia y j) disposición final. También se incluye a los residuos generados por eventos naturales.

17. SISTEMA DE TRATAMIENTO COMPLETO: Proceso físico, químico, térmico o biológico diseñado

para cambiar la composición de cualquier residuo y transformarlo en uno no peligroso, darle seguridad para el transporte, transformarlo en disposición final, recuperar energía o materiales de este, hacerlo adecuado para el almacenamiento y/o reducir su volumen.

18. ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LITORAL: Ámbito territorial de aplicación del Decreto Supremo Nº 010-2008-PRODUCE, correspondiente a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de marea de sicigia que se orienta paralela a esta, y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua fijada de acuerdo a la fórmula establecida en el citado decreto supremo.

901072-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen registro de la Actualización Nº 2 del prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. - Negocio Inmobiliario" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 027-2013-SMV/10.2

Lima, 7 de febrero de 2013

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente Nº 2012041232 iniciado por Continental Sociedad Titulizadora S.A. así como el Informe Nº 141-2013-SMV/10.2.3 del 07 de febrero de 2013 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 158-2012-SMV/10.2 se aprobó el trámite anticipado y se dispuso la inscripción del "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario", así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escrito presentado el 05 de febrero de 2013, complementado el 06 de febrero de 2013, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó el registro de la Actualización Nº 2 del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario" en el Registro Público del Mercado de Valores, por variación fundamental, que incluye modificaciones al Contrato Marco para la Constitución de Fideicomiso de Titulización, referidas a las salvaguardas económicas de la estructura;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha verificado que Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y por las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos



Informativos, para el caso del registro de actualizaciones de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02, y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el artículo 38, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el registro de la Actualización N° 2, por variación fundamental, del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos de Titulización de Cuentas por Cobrar de Los Portales S.A. – Negocio Inmobiliario", en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a Los Portales S.A., en su calidad de originador; a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a BBVA Banco Continental y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades estructuradoras; a Continental Bolsa S.A.B. S.A. y MBA Lazard S.A.B. S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

900160-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia Regional Cusco**

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 090-024-0000240/SUNAT

Cusco, 8 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al funcionario que se indica a continuación:

- DARCY FERNANDO VALDIVIA DEL CASTILLO con Reg. 8272

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente Regional
Intendencia Regional Cusco

901064-1

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Intendencia de Aduana de Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 091-2013-00034-SUNAT/3S0000**

Chimbote, 6 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe N° 02-2013-SUNAT/3S0010 de fecha 05.Feb.2013, a través del cual se evidencia la necesidad de dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar un nuevo Auxiliar Coactivo para la Intendencia de Aduana de Chimbote con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados, los que han sido refrendado por la División de Información de Personal en respuesta al Memorándum Electrónico - 00005 - 2013 - Intendencia De Aduana De Chimbote de fecha 31.Ene.2013;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia,

a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT de fecha 23.Sep.2004 y Resolución de Superintendencia N° 043-2012/SUNAT de fecha 28.Feb.2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, del señor GEORGE WILLIANS CHAVEZ LIRA.

Artículo 2º.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Chimbote, al señor ROGER HUGO GERONIMO MIRANDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDITH ROSARIO SÁNCHEZ DELGADO
Intendente
Intendencia de Aduana Chimbote

901062-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban Directiva que regula la presentación electrónica del bloqueo

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 031-2013-SUNARP/SN

Lima, 8 de febrero de 2013

Vistos el Informe Técnico N° 002-2013-SUNARP/GR y el proyecto de resolución elevados por la Gerencia Registral, así como el Memorándum N° 008-2013-SUNARP/GL emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, uno de los principios que sustentan nuestro ordenamiento jurídico registral es el de prioridad registral, previsto en los artículos 2016° y 2017° del Código Civil, concordante con los artículos IX y X del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), en virtud de los cuales, la preferencia tanto de rango como excluyente de los derechos que acceden o pretenden acceder al Registro se determina en virtud de la oportunidad del ingreso del título respectivo al Diario;

Que, a efectos de garantizar la prioridad en el Registro de los negocios jurídicos reales en proceso de formalización notarial, mediante el Decreto Ley N° 18278, modificado por el Decreto Ley N° 20198 y por la Ley N° 26481, se estableció el bloqueo, dotándosele de un efecto de cierre temporal de la partida para los actos incompatibles con aquellos;

Que, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, en aras de optimizar la prestación de los servicios registrales, acorde con el desarrollo tecnológico alcanzado por la entidad, la SUNARP viene implementando una serie de mecanismos tendientes a facilitar tanto la presentación de títulos por los usuarios, como su calificación por los registradores competentes, tales como la reserva de nombre en línea, la presentación electrónica de títulos referidos a constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales y transferencia vehicular y la presentación electrónica de partes judiciales;

Que, en dicho contexto, la Gerencia Registral ha elevado el proyecto de directiva que regula la tramitación en línea del bloqueo regulado por el Decreto Ley N°

18278, modificado por la Ley N° 26481, como un mecanismo alternativo al actualmente vigente, mucho más rápido y eficiente, desde que no se requerirá la presentación de documentos físicos, ni el apersonamiento a Oficina Registral alguna para la generación del asiento de presentación, e incluso eventual inscripción si el título no adoleciera de defecto alguno;

Que, la implementación de la presentación electrónica del bloqueo otorgará múltiples beneficios, pero sobre todo, hará más eficaz la protección que brinda dicha institución contra las eventuales mutaciones de la partida registral que podrían dejar desprotegido al adquirente del derecho en proceso de formalización;

Que, en efecto, la presentación electrónica del bloqueo no sólo implicará el ahorro en tiempo y recursos para el notario solicitante, quien ya no tendrá necesidad de presentar físicamente ni su solicitud de bloqueo ni la minuta respectiva; sino que tal reducción de tiempo tendrá directa incidencia en la protección que brinda el Registro a través del bloqueo, pues el lapso entre la celebración del negocio jurídico real y su protección por el Registro se reducirá ostensiblemente, existiendo mayor inmediatez entre la celebración del negocio y la protección que otorga el Registro;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Registral, el proyecto de directiva elevado cuenta con la opinión favorable de los registradores a cargo de la calificación de bloques de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como del Jefe del Diario y Mesa de Partes y del Gerente Registral de la misma Zona, además de la presidenta del Tribunal Registral, cuyas sugerencias y observaciones han servido para mejorar el proyecto primigenio;

Que, asimismo, la Gerencia de Informática, en coordinación con la Gerencia Registral, ha adecuado y desarrollado los aplicativos necesarios para la adecuada operatividad de la presentación electrónica del bloqueo, habiéndose realizado las pruebas respectivas;

Que, el Directorio de la SUNARP en su sesión de fecha 05 de enero del presente año, y en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, acordó por unanimidad aprobar la directiva que establece la presentación electrónica del bloqueo registral regulado por el Decreto Ley N° 18278, modificado por la Ley N° 26481, conforme al texto presentado por la Gerencia Registral;

Estando a lo acordado, y en mérito a lo establecido en el artículo 7°, literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 01-2013-SUNARP/SN, que regula la presentación electrónica del bloqueo regulado por el Decreto Ley N° 18278, modificado por la Ley N° 26481.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

DIRECTIVA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DEL BLOQUEO

DIRECTIVA N° 01-2013-SUNARP/SN

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante Decreto Ley N° 18278, modificado por la Ley N° 26481, se estableció en nuestro país el bloqueo con la finalidad de reservar, transitoriamente, prioridad a los negocios jurídicos que versan sobre derechos reales aun no formalizados notarialmente, dotándosele de un efecto de cierre temporal de la partida para los actos incompatibles con aquellos.

El bloqueo, en atención a sus efectos, constituye un mecanismo de suma utilidad y de uso generalizado en las transacciones inmobiliarias, dinamizando el tráfico jurídico, al dotar de seguridad a dichas transacciones, contribuyendo a la generación de un clima de negocios favorable a la contratación y al fomento de la creciente



inversión privada, la cual constituye fuente de generación de empleo y promueve el desarrollo nacional.

En el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado cuya finalidad fundamental es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, en aras de optimizar la prestación de los servicios registrales, acorde con el desarrollo tecnológico alcanzado por la entidad, resulta pertinente regular la presentación electrónica del bloqueo registral, al cual ya alude el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

En efecto, en sede registral se ha regulado el trámite del bloqueo en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, cuyo artículo 103°, modificado por la Resolución N° 309-2009-SUNARP/SN, prescribe en su segundo párrafo: "La solicitud será presentada por el Notario o por su dependiente acreditado, salvo el caso de presentación electrónica realizada de conformidad con las disposiciones vigentes".

Por su parte, el TÚO del Reglamento General de los Registros Públicos, prevé en su artículo 16°, la presentación de títulos "mediante el uso de medios informáticos que aseguren su inalterabilidad, integridad y su incorporación a archivos magnéticos".

Asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, autoriza a la SUNARP a establecer el sistema de presentación de títulos por vía telemática.

Como puede apreciarse, tanto legal como reglamentariamente se encuentra prevista la posibilidad de la presentación electrónica de títulos, entre ellos, de la solicitud de bloqueo; sin embargo, no se ha regulado con precisión cómo operaría tal presentación electrónica, y si bien a la fecha ya opera la de títulos referidos a algunos actos, tal presentación aún no conlleva la generación del asiento de presentación.

En efecto, mediante Resolución N° 005-2012-SUNARP/SN de fecha 04.01.2012, se ha establecido la presentación electrónica de títulos referidos a constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales y transferencia vehicular, cuyos lineamientos fueron aprobados por Resolución N° 009-2012-SUNARP/SN de fecha 15.02.2012; sin embargo, tal presentación electrónica no da lugar a la generación del asiento de presentación en el Diario, lo cual sólo ocurre con la presentación física de la documentación respectiva por el Diario de la Oficina Registral pertinente.

Si bien la presentación electrónica regulada por la resolución precedentemente aludida constituye un avance en la optimización de la prestación de servicios registrales, la aplicación de un esquema similar para el bloqueo registral no significaría mejora alguna al régimen actualmente existente, en el cual, como ya se indicó basta con la presentación de la solicitud del notario, acompañada de la copia de la minuta del acto cuya prioridad se pretende reservar con el bloqueo, para que en el plazo de 24 horas¹ el Registrador proceda a su calificación y eventual inscripción; de manera que, la presentación electrónica del bloqueo registral del modo previsto en las Resoluciones N° 005 y 009-2012-SUNARP/SN no optimizaría la inscripción del bloqueo, pues incorporaría un paso previo al trámite normal sin el correlativo beneficio para el usuario. En este sentido, sólo se justifica regular la presentación electrónica del bloqueo si dicha presentación da lugar a la generación del asiento de presentación y consecuente obtención de la prioridad en la presentación, siendo que en el caso del bloqueo registral se puede dar un paso más todavía: Proceder a la inscripción del bloqueo sin necesidad de la presentación física de documento alguno, lo cual es posible en la medida que para su inscripción sólo es necesaria la solicitud del notario y la copia simple de la minuta del acto cuya prioridad se pretende reservar por el bloqueo.

El antecedente más cercano al esquema desarrollado en la presente directiva para el bloqueo es la atención en línea de las solicitudes de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social prevista en la Directiva N° 010-2008-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 359-2008-SUNARP/SN², la cual prevé la presentación electrónica de la solicitud con el pago de la tasa registral respectiva a través del monedero electrónico del Servicio de Publicidad Registral en Línea, el ingreso al Diario de la solicitud electrónica, la generación del asiento de presentación y la asignación automática al

Registrador competente para su calificación. En el caso del bloqueo registral se seguirán casi los mismos pasos, con la diferencia que en éste podrá generarse, además, el asiento de anotación del bloqueo, cuando la calificación del Registrador sea positiva.

La utilización de la presentación electrónica del bloqueo regulada en la presente directiva, constituye un mecanismo alternativo al actualmente vigente, mucho más rápido y eficiente, desde que no se requerirá la presentación de documentos físicos, ni el apersonamiento a Oficina Registral alguna, lo cual traerá múltiples beneficios a los usuarios del servicio; sin perjuicio que las solicitudes de bloqueo registral presentadas físicamente a través del Diario seguirán el trámite ordinario.

2. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular la presentación electrónica del bloqueo regulado en el Decreto Ley N° 18278, modificado por la Ley N° 26481.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

4. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujetará a las siguientes normas:

- Ley N° 26366, Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias (artículo 10°).
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 248-2008-SUNARP/SN (Artículo 103°)
- Resolución N° 359-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 010-2008-SUNARP/SN, que regula la tramitación en línea de la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social.
- Resolución N° 005-2012-SUNARP/SN, que establece el servicio de presentación electrónica de títulos referidos a actos de constitución de empresas, mandatos y poderes de personas naturales y transferencia vehicular.

5. CONTENIDO

5.1 Disposiciones Generales

5.1.1. La presente Directiva regula la presentación electrónica, a través de la página web de la SUNARP, de las solicitudes de bloqueo formuladas por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto.

5.1.2. La presentación electrónica de las solicitudes de bloqueo se sujetan a las siguientes reglas:

a) La presentación de la solicitud de bloqueo en línea debe ser efectuada exclusivamente por el Notario que tiene a su cargo la formalización del acto cuya prioridad se busca reservar mediante el formulario electrónico disponible a través de la página web de la SUNARP.

b) No se exigirá que la solicitud sea firmada físicamente por el Notario, su autoría se será atribuida en función al ingreso en el formulario electrónico de la Clave Electrónica Registral – CER asignada por la SUNARP y el uso de su cuenta prepago del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL para efectos del pago de derechos registrales, los

¹ Este plazo sólo rige el bloqueo involucra una sola partida, en los demás casos rige el plazo ordinario de atención.

² Si bien recientemente también, mediante Resolución N° 337-2012-SUNARP/SN, se ha aprobado la presentación electrónica de partes judiciales y la Directiva N° 04-2012-SUNARP/SN que regula su aplicación, dicha directiva inicialmente se aplicará sólo en el ámbito de competencia de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, además que para la calificación del título se requiere la necesaria presentación del parte judicial en formato físico.

cuales deben ser ingresados necesariamente para solicitar electrónicamente el bloqueo registral.

c) El formulario electrónico de Solicitud del Bloqueo debe contener los datos a que se refiere el numeral 5.2.1 de la presente Directiva.

d) El documento que da mérito a la anotación del bloqueo es la Solicitud de Bloqueo y la copia simple de la minuta del acto cuya prioridad se busca reservar con aquél, los que serán impresos por el Registrador cuando el título le sea asignado a su carga, conforme a las reglas dispuestas en la presente Directiva.

5.1.3 La presentación de solicitudes de bloqueo puede ser efectuada desde cualquier lugar del país, a través de la página web de la SUNARP, mediante el formulario electrónico habilitado para el efecto y una vez formuladas serán automáticamente derivadas a la Oficina Registral correspondiente para su ingreso por el Diario.

5.2 Del formulario electrónico de Solicitud del Bloqueo

5.2.1. El formulario electrónico de Solicitud del Bloqueo, de uso obligatorio para la presentación y tramitación en línea de solicitudes de bloqueo, debe contener los siguientes datos:

a) La precisión del acto solicitado (Bloqueo).

b) La Oficina Registral, el número de la partida registral respectiva y el acto o actos cuya prioridad se reserva con el bloqueo. Cuando este último sea una hipoteca se consignará, además, el monto del gravamen.

Cuando el notario excluya de su solicitud de bloqueo alguno o algunos de los actos contenidos en la minuta, debe indicarlo en el rubro respectivo del formulario, precisando, en su caso, la partida registral del predio sobre el que recae tal acto o actos.

c) Los intervenientes en el acto o actos cuya prioridad se reserva con el bloqueo. Cuando el interveniente o participante sea persona natural debe consignarse, además, su documento de identidad y, en el caso de personas jurídicas, además de su denominación o razón social, los datos de su inscripción en el Registro.

d) Documento digitalizado (minuta respectiva) que se adjunta en formato PDF a la solicitud.

e) El monto de los derechos registrales abonados.

5.2.2. El formulario electrónico de Solicitud de Bloqueo contiene campos estructurados que permitirán la incorporación automatizada de datos en el asiento de presentación y en el de anotación del bloqueo, al cual podrán acceder los notarios a través de la página web de la SUNARP.

5.2.3. El formulario electrónico de solicitud de Bloqueo sólo dará lugar a la presentación en línea de la solicitud de bloqueo y consecuente derivación al Diario de la Oficina Registral correspondiente, cuando el notario solicitante ingrese su Clave Electrónica Registral - CER y se haya descontado el monto de los derechos registrales respectivos del saldo de su cuenta prepago.

5.3 Presupuestos de la presentación en línea de la solicitud de Bloqueo Registral

Para la tramitación en línea de la Solicitud de Bloqueo Registral el notario debe encontrarse:

5.3.1 Suscrito al Servicio de Publicidad Registral en Línea, a través de los formatos habilitados al efecto en la misma página web de la SUNARP.

5.3.2 Inscrito en el Módulo del Servicio de Presentación Electrónica.

5.3.3 Contar con la Clave Electrónica Registral – CER otorgada por la SUNARP, previa aceptación de las condiciones de uso de la misma, la cual será utilizada únicamente para la presentación electrónica de bloques.

5.3.4 Contar, en su cuenta prepago, con el saldo suficiente para el pago de los derechos registrales respectivos (por lo menos el correspondiente a los derechos de calificación).

5.4 Trámite en Línea de la Solicitud de Bloqueo Registral

5.4.1 Presentada la solicitud de bloqueo en línea, se le asigna un número de atención conforme a su orden de ingreso, la cual es derivada automáticamente al Diario de la Oficina Registral competente, para la generación del asiento de presentación respectivo, en estricto orden de ingreso.

5.4.2 Las solicitudes podrán ser ingresadas a través de la página web de la SUNARP durante las 24 horas del día; sin embargo, el ingreso al Diario de la Oficina Registral correspondiente, por estricto orden de presentación, se efectuará durante el horario de atención del mismo día, de ser hábil, o a primera hora del horario de atención del siguiente día hábil, de haberse efectuado el ingreso en día inhábil o ya habiendo culminado el horario de atención de la correspondiente Oficina Registral.

5.4.3 Una vez ingresada la solicitud al Diario, es validada por el responsable de éste, generándose el correspondiente asiento de presentación, lo cual será comunicado al notario solicitante a la cuenta del correo electrónico consignado en la solicitud de anotación del Bloqueo, asignándose automáticamente a la carga del Registrador competente, quien imprimirá la minuta y la solicitud de inscripción. Esta última debe contener los siguientes datos:

a) El nombre del notario solicitante, el número de su DNI, su correo electrónico³ y el distrito de localización de su Notaría.

b) Los datos a que se refiere el numeral 5.2.1.

c) El número del Título, la fecha, hora, minuto y segundo del asiento de presentación respectivo.

5.4.4 Los resultados de la calificación (inscripción, observación, tacha o requerimiento de pago de mayor derecho) serán puestos a disposición del solicitante conforme al trámite ordinario. En su caso, la subsanación de la observación o requerimiento de pago de mayor derecho se efectuará mediante el trámite ordinario por el Diario de la Oficina Registral correspondiente.

5.4.5 Registrado el bloqueo, la anotación de inscripción respectiva estará a disposición del solicitante, mediante el módulo de seguimiento de estado de títulos de la página web de la SUNARP, durante el plazo de vigencia del bloqueo; adicionalmente, podrá ser recogido físicamente en la Oficina Registral correspondiente.

5.4.6 Cuando la solicitud implique la anotación del bloqueo en más de una partida registral, sólo procederá la solicitud electrónica del bloqueo cuando las partidas registrales pertenezcan al Registro de Predios de una misma Oficina Registral.

5.5 Tasas registrales

5.5.1 Para que la Solicitud de Bloqueo pueda ser presentada en línea a través de la página web de la SUNARP, se requiere que el pago de la tasa registral correspondiente se efectúe a través de la cuenta prepago que el solicitante debe mantener activa al suscribirse al Servicio de Publicidad Registral en Línea. El monto mínimo a abonar por concepto de derechos registrales para tal presentación es el correspondiente al derecho de calificación multiplicado por el número de partidas respecto de las que se solicita el bloqueo, sin perjuicio del abono de la integridad de los derechos registrales respectivos.

5.5.2 Las tasas registrales pagadas serán derivadas a la Oficina Registral en la cual ha de calificarse y extenderse la anotación del bloqueo registral.

5.6 Vigencia de la directiva

La presente directiva entrará en vigencia a los siete (07) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva, los Gerentes Registral y de Informática de la Sede Central, los Jefes Zonales, los Gerentes Registrales, los Jefes de las Áreas de Informática, los Registradores Públicos y Asistentes Registrales, así como los cajeros y responsables del Diario de todos los Órganos Desconcentrados de la SUNARP.

³ La cuenta de correo electrónico que automáticamente se consignará en la solicitud de inscripción del bloqueo es la correspondiente al correo consignado por el notario al suscribirse al servicio de publicidad registral en línea.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Director de la Dirección de Normatividad de MIGRACIONES

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0001-2013-MIGRACIONES

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1040-2011-IN/1601 del 15 de septiembre del 2011, se designó al Abogado Ronald Antonio Ríos Adrianzen en el cargo Público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, establece que en tanto no se aprueben los instrumentos de gestión, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2013-IN del 29 de enero del 2013, da por concluida la designación al Abogado Ronald Antonio Ríos Adrianzen en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, con la finalidad de actualizar la designación de los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo N° 1130, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Normatividad, con eficacia anticipada al 30 de enero del 2013; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 30 de enero del 2013 al Abogado Ronald Antonio Ríos Adrianzen, en el cargo Público de confianza de Director de la Dirección de Normatividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones
MIGRACIONES

901070-1

Designan Directora de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0002-2013-MIGRACIONES

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1044-2011-IN/1601 del 20 de septiembre del 2011, se designó a la Ingeniera Industrial Rosa Marcela Prieto Gómez en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo I,

Nivel F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece que en tanto no se aprueben los instrumentos de gestión, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-IN del 29 de enero del 2013, da por concluida la designación de la Ingeniera Industrial Rosa Marcela Prieto Gómez en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, con la finalidad de actualizar la designación de los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo N° 1130, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano, con eficacia anticipada al 30 de enero del 2013; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 30 de enero del 2013 a la Ingeniera Industrial Rosa Marcela Prieto Gómez, en el cargo Público de confianza de Directora de la Dirección de Operaciones y Desarrollo Humano de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMONDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones
MIGRACIONES

901070-2

Designan Directora de la Dirección de Gestión Electrónica de MIGRACIONES

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0003-2013-MIGRACIONES

Lima, 13 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1092-2011-IN/1601 del 11 de octubre de 2011, se designó a la Ingeniera de Sistemas Soledad Adela Canaza Espejo en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad de Informática y Estadística de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, establece que en tanto no se aprueben los instrumentos de gestión, se autoriza a MIGRACIONES para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, establecida por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2013-IN del 29 de enero del 2013, da por concluida la designación a la Ingeniera de Sistemas Soledad Adela Canaza Espejo en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad de Informática y Estadística de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, con la finalidad de actualizar la designación de los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo N° 1130, es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Gestión Electrónica; y

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Suprema 188-2012-IN; y el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Ingeniera de Sistemas Soledad Adela Canaza Espejo, en el cargo Público de confianza de Directora de la Dirección de Gestión Electrónica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
Superintendente Nacional de Migraciones
MIGRACIONES

901070-3

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 167-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 6 de febrero del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 025-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 07 de enero del año en curso, la Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de enero del año en curso y el Oficio N° S/N de fecha 02 de febrero del año en curso de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de febrero del 2013, el Doctor Manuel Lora Almeida, fue designado Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima con efectividad a partir del 19 de noviembre del 2012.

Que, en mérito a lo ordenado mediante Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ de fecha 15 de noviembre del año próximo pasado, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispuso las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2013 para los Jueces y personal auxiliar, se expidió la Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de enero del año en curso, mediante la cual se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, para el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso; y asimismo se infiere de lo indicado en el título "Jueces Especializados" de la segunda resolución administrativa citada, que el 2º Juzgado Especializado en lo Civil, a cargo del Doctor Manuel Lora Almeida se encuentra de vacaciones.

Que, mediante Oficio N° S/N de la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima de la fecha, se informa que el Juez Decano de Jueces de Lima Dr. Manuel Lora Almeida se encuentra de vacaciones conforme aparece

de la Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ.

Que, encontrándose el Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Decano de Jueces de Lima, haciendo uso de su periodo vacacional por el término comprendido entre el 01 de febrero hasta el 02 de marzo del presente año, resulta necesario designar al magistrado que conforme al orden del cuadro de antigüedad vigente y que se encuentre laborando durante el periodo vacacional le corresponda asumir dicho cargo.

Que, por tanto en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9), del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO VICTORIANA DONAYRE MAVILA, Juez de Familia de Lima, como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 01 de Febrero al 02 de marzo del 2013, cargo administrativo que desarrollará en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, Decanato de Jueces de Lima y del Magistrado designado para los fines pertinentes.-

Regístrese, Publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

900847-1

Aprueban Cronograma Trimestral de realización de Audiencias Públicas Extraordinarias que efectuarán diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 168-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 6 de febrero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25476 de fecha 5 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias destinadas a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia; en tal sentido, mediante el artículo 5 de dicho Decreto Ley, se estableció que la Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del citado dispositivo legal.

Que, el artículo 2º del indicado Decreto Ley establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de marzo del 2011, aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias por el cual se establecen las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias previstas en el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 080-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de enero del año en curso, se dispuso que los presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel , Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, establezcan



un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Que, el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa de la recopilación de las propuestas para elaborar el Cronograma de Audiencias Públicas Extraordinaria, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 25476 que modificó el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales y el Reglamento emitido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Que, estando a lo señalado, resulta necesario aprobar el Cronograma de realización Trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme con las propuestas alcanzadas por las respectivas Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta de Ate Vitarte, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de AUDIENCIAS PUBLICAS EXTRAORDINARIAS que efectuaran las Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel, Sala Mixta Transitoria de Ate, Sala Mixta Transitoria de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2013, el mismo que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS 2013

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
SALA MIXTA TRANSITORIA DE ATE VITARTE	13 DE MARZO 09:00 AM	12 DE JUNIO 09:00 AM	11 DE SETIEMBRE 09:00 AM	11 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	21 DE MARZO 10:00 AM	13 DE JUNIO 10:00 AM	12 DE SETIEMBRE 10:00 AM	12 DE DICIEMBRE 10:00 AM
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	20 DE MARZO 09:00 AM	18 DE JUNIO 09:00 AM	18 DE SETIEMBRE 09:00 AM	17 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	20 DE MARZO 09:00 AM	19 DE JUNIO 09:00 AM	25 DE SETIEMBRE 09:00 AM	11 DE DICIEMBRE 09:00 AM
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	18 DE MARZO 09:00 AM	18 DE JUNIO 09:00 AM	16 DE SETIEMBRE 09:00 AM	17 DE DICIEMBRE 09:00 AM
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	25 DE MARZO 10:00 AM	26 DE JUNIO 10:00 AM	23 DE SETIEMBRE 10:00 AM	18 DE DICIEMBRE 10:00 AM
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	13 DE MARZO 09:00 AM	12 DE JUNIO 09:00 AM	11 DE SETIEMBRE 09:00 AM	11 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	27 DE MARZO 12:30	13 DE JUNIO 12:30	12 DE SETIEMBRE 12:30	12 DE DICIEMBRE 12:30
TERCERA SALA PENAL LIQUIDADORA	14 DE MARZO 09:00 AM	13 DE JUNIO 09:00 AM	12 DE SETIEMBRE 09:00 AM	12 DE DICIEMBRE 09:00 AM
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	11 DE MARZO 08:30 AM	18 DE JUNIO 08:30 AM	09 DE SETIEMBRE 08:30 AM	09 DE DICIEMBRE 08:30 AM

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo primero cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado en el artículo precedente, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4º del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, de los Presidentes de las Salas Penales para procesos de reos en cárcel, Sala Mixta Transitoria de Ate, Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho y Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados en lo Penal de este distrito judicial, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

900847-2

Disponen incorporación a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de Juez Superior Titular, como Presidente de la Sala Penal, y establecen conformación de la Sala de Vacaciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0136-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, trece de febrero del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 002-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 02 de enero de 2012; Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 02 de enero de 2013; Resolución Administrativa Nº 037-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 14 de enero de 2013, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia y la Resolución Administrativa Nº 018-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2012-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 02 de enero de 2012 se dispone reasignar a la doctora Glenda Morella Zegarra Bravo como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto de Lurín a partir del 02 de enero de 2013.

2. Mediante Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-CSJLIMASUR de fecha 02 de enero de 2013, se dispuso la conformación de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año Judicial 2013, designando al doctor Marco Fernando Cerna Bazán como Presidente de la Sala Penal.

3. En la mencionada Resolución Administrativa se precisó que, en la medida que el doctor Marco Fernando Cerna Bazán, continúe ejerciendo funciones en la Sala Penal Nacional, en su remplazo ejercerá funciones como integrante de la Sala Penal el Juez Superior (P) doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos.

4. Mediante Resolución Administrativa Nº 037-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 14 de enero de 2013, se dispuso designar a los Jueces que se harán cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo del 2013, quedando conformada la Sala de Vacaciones: Penal/Sala Penal de Apelaciones NCPP/Sala Civil/Sala Laboral NLPT de la siguiente manera:

- Dra. Deyanira Riva de López Presidente
- Dr. Omar Pimentel Calle (P)
- Dra. Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos (S)

5. Mediante Resolución Administrativa Nº 018-2013-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de febrero de 2013, se dispuso dar por concluida la designación del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, quien retornará a su función jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Sur. En este orden de ideas, debe dictarse el acto administrativo correspondiente a fin de regularizar la situación del magistrado Jorge Elías Cabrejo Ríos.

6. En este contexto resulta necesario dar por concluida la designación de la Juez Supernumeraria doctora Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos, quien fue designada para el período vacacional como integrante de la Sala de Vacaciones; así como incorporar a esta Corte Superior de Justicia al Juez Superior Titular como Presidente de la Sala Penal y reconformar la Sala de Vacaciones.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior Titular, como Presidente de la Sala Penal, a partir del 13 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Giuliana Carmen Brindani Farias-Ríos Juez Superior Supernumeraria, como integrante de la Sala de Vacaciones: Penal/Sala Penal de Apelaciones NCPP/Sala Civil/Sala Laboral NLPT, a partir del 13 de febrero de 2013, dándole gracias por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR a partir del 13 de febrero de 2013 la Sala de Vacaciones: Sala Penal/Sala Penal de Apelaciones NCPP/Sala Civil/Sala Laboral NLPT, de la siguiente manera:

- Dr. Marco Fernando Cerna Bazán Juez Superior (T) **Presidente**
- Dra. Deyanira Riva de López Juez Superior (P)
- Dr. Omar Antonio Pimentel Calle Juez Superior (P)

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal, debiendo retornar al Juzgado Mixto de Lurín del cual es titular.

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Glenda Morella Zegarra Bravo como Juez Supernumeraria encargada del Juzgado Mixto de Lurín, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, notifíquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

900727-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA

GENERAL

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 133-2013-CG**

Lima, 13 de febrero de 2013

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00046-2013-CG/RH emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programaría en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones de éste Órgano Superior de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 039-2013-CG, la Gerencia de Recursos Humanos tiene, entre otras, la función de realizar las actividades de reclutamiento y selección de candidatos externos, de acuerdo al plan anual de contratación de personal de la Institución o a necesidades específicas y extraordinarias;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario que se encargará de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27736, el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y la Resolución de Contraloría Nº 039-2013-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Gerente de Recursos Humanos como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Contraloría General de la República al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

901060-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDQ que declaró inadmisible solicitud de vacancia de ciudadano cuando ostentaba el cargo de regidor en la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0027-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01578
QUINCHES - YAUYOS - LIMA

Lima, quince de enero de dos trece

VISTOS en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Luis Iván Ramos Michuy en contra del Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDQ, de fecha 23 de noviembre de 2012, que declaró inadmisible la solicitud de vacancia interpuesta contra Zacarías Raymundo Romero Quiroz, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Por medio de la resolución Nº 745-2011-JNE, de fecha 18 de octubre de 2011, el JNE declaró la vacancia del cargo de alcalde que ostentaba Luis Iván Ramos Michuy, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), asumiendo dicho cargo el regidor Zacarías Raymundo Romero Quiroz.

Con fecha 12 de setiembre de 2012, Luis Iván Ramos Michuy, solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra Zacarías Raymundo Romero Quiroz, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM, al haber inasistido a tres sesiones ordinarias consecutivas esto es, los días 30 de marzo de 2011, 15 y 30 de abril del mismo año, adjuntando como medio probatorio, copia simple de actas de sesiones de concejo de las referidas fechas.

Posición del Concejo Distrital de Quinches

En sesión extraordinaria, de fecha de 20 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Quinches declaró inadmisible la solicitud de vacancia, por cuanto el solicitante de la vacancia no había adjuntando a su pedido copias certificadas de las actas de sesiones de concejo que acreditarían las inasistencias de Zacarías Raymundo Romero Quiroz, cuando, en ese entonces, ejercía el cargo de regidor. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDQ, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Consideraciones del apelante

Luis Iván Ramos Michuy, con fecha 22 de noviembre de 2012, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de sesión de concejo, de fecha 20 de noviembre de 2012, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial de vacancia.

CUESTION CONTROVERTIDA

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Zacarías Raymundo Romero Quiroz, cuando ostentaba el cargo de regidor, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el

concejo municipal, en caso de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

2. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Así, en el caso de que la autoridad municipal alegue como justificación alguna causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo, tales como reuniones de trabajo o de coordinación u otro evento en el que participen en representación de la municipalidad o por invitación expresa, al término de la licencia o el evento en cuestión, deberán presentar un informe detallado de las actividades realizadas, adjuntando la copia de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación en dichos eventos.

Sobre el procedimiento de vacancia seguido ante el Concejo Distrital de Quinches

3. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos orientados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se da inicialmente en las municipalidades, debiendo el solicitante de la vacancia fundamentar y sustentar su pedido, con la prueba que corresponda, según la causal, correspondiendo al concejo municipal, por acuerdo de concejo, declarar o rechazar la referida solicitud de vacancia, lo cual es susceptible de reconsideración o apelación.

4. En el presente caso, se aprecia que en sesión extraordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2012, materializada en el Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDO, el Concejo Distrital de Quinches declaró inadmisible la solicitud de vacancia, por cuanto el solicitante no había adjuntado a su pedido copias certificadas de las actas de sesiones de concejo que sustenten la causal invocada.

5. Como se advierte, el referido concejo distrital no se pronunció conforme lo dispone el artículo 23 de la LOM, esto es, declarando o rechazando la vacancia del regidor, ahora alcalde Al declarar la inadmisibilidad, el concejo Distrital de Quinches incurrió en un vicio que afecta el debido proceso e invalida la tramitación del presente procedimiento, por lo que corresponder declarar su nulidad.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDO debe ser declarado nulo, a efectos de que el Concejo Distrital de Quinches convoque a una sesión extraordinaria de concejo y emita un nuevo pronunciamiento, teniendo presente los lineamientos expuestos en los considerandos precedentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 22-2012-AC-MDQ, adoptado en la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2012, que declaró inadmisible la solicitud de vacancia de Zacarías Raymundo Romero Quiroz, cuando ostentaba el cargo de regidor en la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Quinches, a efectos de que emita un

nuevo pronunciamiento, conforme a lo señalado en los considerandos 3 y 5 de la presente resolución.

SS.

TAVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

900539-1

Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 26-2012-MDC/A que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia contra regidor del Concejo Distrital de Capachica, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 0039-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-01553
CAPACHICA – PUNO – PUNO

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por José Páucar Mamani contra el Acuerdo de Concejo Nº 26-2012-MDC/A, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Simón Parillo Quispe, regidor del Concejo Distrital de Capachica, provincia y departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 14 de agosto de 2012, José Páucar Mamani solicita que se declare la vacancia de Simón Parillo Quispe en el cargo de regidor, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia se sustenta en el hecho de que el regidor habría ejercido injerencia para que su hijo, Máximo Parillo Parillo, sea contratado en la municipalidad como operador del volquete de placa Nº EGB-554, a partir de enero del 2011, y por un plazo de tres meses.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta la partida de nacimiento de Máximo Parillo Parillo, así como su contrato de servicios –signado con el número 007-2011-MDC–, la planilla ocasional del personal de servicios de la municipalidad, correspondiente a enero, y algunos controles de asistencia laboral, correspondientes a enero y febrero.

Los descargos del regidor Simón Parillo Quispe

Con fecha 20 de setiembre de 2012, Simón Parillo Quispe presenta su escrito de descargo ante la municipalidad, en el cual reconoce que Máximo Parillo Parillo es su hijo, aunque niega que haya tenido injerencia en su contratación por parte de la municipalidad, debido a que tiene una mala relación con este desde hace varios años, para lo cual adjunta la denuncia por violencia familiar que le hiciera en el año 2008 (foja 50) y la constancia de residencia que acredita que, al menos desde al año 2010, vive en una comunidad distinta a la de su hijo (foja 51). También adjunta un acta de compromiso privado entre el alcalde y su hijo, en donde estos se comprometen a contratar bajo su propia responsabilidad, señalando que no ha existido injerencia alguna para ello por parte del regidor.

Asimismo, pone en discusión la veracidad de los documentos que se presentan para acreditar la contratación municipal de su hijo, puesto que señala que no es posible que el contrato de su hijo, supuestamente firmado en enero, consigne un número de RUC que para ese momento aún no tenía, pues su hijo se inscribió en la SUNAT recién en febrero. En el mismo sentido, también cuestiona que el pago en planilla a su hijo no guarde relación con el monto de su supuesto contrato.

Posición del Concejo Distrital de Capachica

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de octubre de 2012, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Capachica, por tres votos contra tres, al no alcanzar los dos tercios requeridos para la vacancia, decidió rechazar la solicitud presentada por José Páucar Mamani. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo Nº 26-2012-MDC/A, de fecha 3 de octubre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 12 de noviembre de 2012, José Páucar Mamani interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 26-2012-MDC/A, reafirmando sustancialmente los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia, y adjuntado, además, una pericia grafotécnica sobre el acta de compromiso privado firmado entre el alcalde y el hijo del regidor, en el que se concluye que la firma del alcalde ha sido falsificada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Simón Parillo Quispe incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones previas

1. En el presente expediente, de autos se ha podido observar que entre la notificación de la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria hubo menos de cinco días hábiles (fojas 55 a 59) y que, al parecer, tampoco se convocó al solicitante de la vacancia, pues en el expediente no figura la notificación de su convocatoria. Sin embargo, a pesar de que este Tribunal haya advertido estos errores, también ha observado que estos no impidieron que el regidor se apersone a la sesión para su defensa, ni que el solicitante apele la decisión del concejo, por lo que cabe entender que dichos defectos han quedado convalidados por las partes, más aún cuando se observa que en la etapa de apelación no se han cuestionado estos defectos. No obstante, exhorta a la municipalidad a que en lo sucesivo, en estricto, cumpla con los plazos establecidos en el artículo 13 de la LOM y con las modalidades de notificación indicadas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la causal de vacancia por nepotismo

2. En cuanto al análisis de la causal de vacancia establecida en el inciso 8 del artículo 22 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la misma procede cuando se produce la concurrencia de los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el pariente haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

3. Así, en el presente caso obra copia certificada del acta de nacimiento de Máximo Parillo Parillo (foja 15 del expediente de traslado Nº J-2012-1069), a través del cual, efectivamente, se observa que el regidor es su progenitor, hecho que, además, en todo momento este reconoce, por lo que se demuestra que existe una relación de consanguinidad en primer grado entre el regidor y Máximo Parillo Parillo.

4. En cuanto al segundo elemento de análisis, la existencia de una relación de trabajo entre el familiar de la autoridad municipal y la municipalidad se encuentra

debidamente probada, en tanto la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Capachica, en su Opinión Legal Nº 007-2012.MDC/OAJ (fojas 60 al 63), no cuestiona la veracidad del contrato de servicios Nº 007-2011-MDC, celebrado entre la municipalidad y el señor Máximo Parillo Parillo, así como tampoco la planilla y los controles de asistencia, por lo que las incoherencias alegadas por el regidor respecto de estos documentos (que el número de RUC consignado en el contrato haya sido dado con anterioridad a su inscripción o que el monto de pago en planilla no coincida con el acordado en el contrato), no enervan la real existencia de la relación laboral.

5. En cuanto a la presencia del tercer elemento, este Supremo Tribunal Electoral, de conformidad con su criterio jurisprudencial, contenido en la Resolución Nº 137-2010-JNE, reitera que los regidores pueden ser pasibles de incurrir en su vacancia por la contratación de sus familiares dentro de la municipalidad, pues se entiende que, en tanto miembros del órgano máximo de poder de la municipalidad, el Concejo Municipal, tienen el poder fáctico para influir sobre las contrataciones del personal, y como es evidente que respecto de dichos actos de injerencia no existirá prueba documental que así lo acredite, dada la naturaleza ilícita de los mismos, a partir del análisis conjunto de una serie de indicios (proximidad del parentesco, justificación técnica de la idoneidad del contratado, cercanía o coincidencia domiciliaria, escasa extensión territorial, entre otros), sumados a la falta de oposición firme y reiterada de la autoridad a la contratación de sus familiares, son datos que permitirán concluir la existencia o no de una injerencia.

6. En el presente caso se observa que no ha existido oposición por parte del regidor a la contratación de su familiar, puesto que este alega su desconocimiento; para lo cual básicamente sustenta que desde el año 2008 no mantiene relación alguna con su hijo como consecuencia de la denuncia por agresiones físicas que le interpusiera ante el juzgado de paz de Capachica (foja 50) y que, tal como registra su constancia de residencia expedida en el año 2010 (foja 51), vive en la comunidad campesina de Siale y no en Cotos, donde vive su hijo. Por lo tanto, teniendo en cuenta este contexto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral resulta plenamente razonable que ello, sumado al hecho de que su hijo solo trabajó durante tres meses en la municipalidad y que sus labores tuvieron, por su propia naturaleza (chofer de volquete), que ser realizadas fuera de la sede municipal, no estuvo en condiciones, al menos durante ese breve lapso de tiempo, de conocer que su hijo trabajaba para la municipalidad y de oponerse al mismo.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor Simón Parillo Quispe no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Páucar Mamani, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 26-2012-MDC/A, de fecha 3 de octubre de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Simón Parillo Quispe, regidor del Concejo Distrital de Capachica, provincia y departamento de Puno, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

900539-2

Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 058-2012-CM-MDAA que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 0055-2013-JNE

Lima, veintidós de enero de dos mil trece

Expediente Nº J-2012-01573 ALTO DE LA ALIANZA - TACNA

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya contra el Acuerdo de Concejo Nº 058-2012-CM-MDAA, fecha 10 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia contra Willy Wilson Méndez Chávez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Marlene Yovana Choque Calizaya, el 31 de julio de 2012, en el expediente Nº J-2012-1026, solicitó el traslado de su pedido de vacancia contra el alcalde Willy Wilson Méndez Chávez, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber aprobado y cobrado beneficios indebidos en el año 2011, conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía Nº 472-2011-MDAA, del 14 de octubre de 2011, que contiene el acta final de convenio colectivo suscrito entre el sindicato de trabajadores y el gobierno local, representado por el alcalde. Habiendo cobrado los siguientes conceptos, producto del convenio colectivo:

- S/. 3 900,00 (tres mil novecientos y 00/100 nuevos soles), por gratificación del mes de julio de 2011
- S/. 1 950,00 (mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), por fiestas de Tacna, en el mes de agosto de 2011,
- S/. 1 950,00 (un mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por el día del trabajador municipal, en el mes de noviembre de 2011, y
- S/. 3 900,00 (tres mil novecientos y 00/100 nuevos soles), por aguinaldo, en el mes de diciembre de 2011.

Para acreditar su pretensión presentó las respectivas planillas de pagos, así como el acta final de la negociación colectiva del pliego petitorio del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, suscrito el 4 de agosto de 2011, entre los representantes del municipio y el sindicato en cuestión.

Descargos del alcalde

Por medio del escrito presentado el 10 de octubre de 2012 ante el Concejo Distrital de Alto de la Alianza, el alcalde, en su descargo, ha señalado lo siguiente:

- El procedimiento de negociación bilateral es para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, la misma que se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 003-82 y el Decreto Supremo Nº 026-82-JUS.

- Sin embargo, al haber advertido la irregularidad, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Nº 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, ha cumplido con devolver lo indebidamente percibido en el año 2011 y parte del 2012, por el monto total de S/. 14 352,00 (catorce mil trescientos cincuenta y dos y 00/100 nuevos soles);

asimismo, ha dispuesto la suspensión de todo pago por dicho concepto. Adjunta como medios probatorios los recibos extendidos por el concejo distrital que acreditan la devolución de lo percibido.

Posición Del Concejo Distrital

En sesión extraordinaria, de fecha de 10 de octubre 2012, el Concejo Distrital de Alto de la Alianza acordó rechazar la solicitud de vacancia, con dos votos a favor y seis en contra, lo cual se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 058-2012-CM-MDAA.

Fundamentos del recurso de apelación

Con fecha 14 de noviembre de 2012, Marlene Yovana Choque Calizaya interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo antes referido, bajo los mismos argumentos del pedido original sobre infracción al artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

i) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.

ii) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

- El alcalde o regidor como persona natural.
- El alcalde o regidor a través de una interpósita persona.
- Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución Nº 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006.

iii) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

2. Al respecto, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú reconoce, entre otros, que son derechos de los servidores públicos el de sindicalización y, por ende, la suscripción de convenios colectivos, no encontrándose comprendidos en dicha norma los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como tampoco los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

3. En consecuencia, se asume que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza o decisión, están impedidos de formar parte de un sindicato de

trabajadores; por lo mismo, tampoco están comprendidos en la carrera administrativa, siendo que, por ello, no les corresponde los beneficios obtenidos a través de la negociación colectiva. De hecho, se encuentran fuera del marco de aplicación de los beneficios obtenidos a través de un pacto colectivo, tanto los alcaldes como su personal de confianza.

4. Además, el ingreso mensual otorgado a los alcaldes, aprobado por cada concejo municipal, según corresponda, es un ingreso por todo concepto, es decir, que estos no pueden encontrarse favorecidos con el cobro de bonificaciones y gratificaciones como producto de un pacto colectivo celebrado por la entidad municipal que ellos presiden.

5. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este órgano colegiado respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al cual, como afirmamos, no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a los integrantes de las organizaciones sindicales. Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo ha señalado en el fundamento 24 de la Resolución Nº 671-2012-JNE, de fecha 24 de julio de 2012, considera posible desestimar el pedido de vacancia por este caso, siempre y cuando sea haya regularizado de inmediato y se devuelva el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado.

6. En el presente caso, obra en autos a fojas 39, el Informe Nº 078-2012-GM-MDAA, del 9 de octubre de 2012, del gerente municipal, que acredita que el alcalde cuestionado ha cumplido con devolver los fondos por concepto de gratificaciones y escolaridad del año 2011 y 2012 indebidamente abonados, lo cual es corroborado con los recibos de caja, que obran en autos, Nº 0020810, por el importe de S/. 4 251,00 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno y 00/100 nuevos soles), por concepto de devolución por gratificación de navidad del 2011, Nº 0020811, por el importe de S/. 1 950,00 (un mil novecientos y 00/100 nuevos), por concepto de devolución por gratificación municipal del 2011, Nº 0020812, por el importe de S/. 1 950,00 (un mil novecientos y 00/100 nuevos), por concepto de devolución por gratificación de agosto del 2011, Nº 0020813 por el importe de S/. 4 251,00 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno y 00/100 nuevos soles), por concepto de devolución por gratificación de fiesta patrias del 2011, y, Nº 0020809, por el importe de S/. 1 950,00 (un mil novecientos y 00/100 nuevos), por concepto de devolución por escolaridad del 2012.

7. Por lo que habiendo quedado, fehacientemente acreditado que el alcalde Willy Wilson Méndez Chávez ha devuelto el íntegro del monto percibido por concepto de beneficios producto de convenios colectivos, conforme al criterio señalado en la Resolución Nº 671-2012-JNE, corresponde desestimar el pedido de vacancia, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en consecuencia confirmar el Acuerdo de Concejo Nº 058-2012-CM-MDAA, del 10 de octubre de 2012.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Willy Wilson Méndez Chávez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marlene Yovana Choque Calizaya, y en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 058-2012-CM-MDAA, del 10 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia de Willy Wilson Méndez Chávez, alcalde de la Municipalidad

Distrital de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

900539-3

Declaran infundada apelación y confirman decisión que declaró improcedente recurso de reconsideración y la decisión de rechazar solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 0086-2013-JNE

Expediente J-2013-21

HUAMBO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Ángel Gabriel Meléndez López contra la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la decisión de rechazar la solicitud de vacancia de Estelinda de Jesús Alva Vargas, regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 6 de noviembre de 2012, Ángel Gabriel Meléndez López solicitó ante la Municipalidad Distrital de Huambo la vacancia de Estelinda de Jesús Alva Vargas al cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, al considerar que había infringido las restricciones de contratación.

Alega como fundamento de su solicitud de vacancia que la citada regidora, aprovechando su cargo, influenció para que los miembros del concejo municipal, aprobaran la compraventa de un predio rural de un área de 12 776.57 m², ubicado en el sector de Miraflores del distrito de Huambo, y que es de propiedad de José Avilio Alva Vargas y Zoila Vargas de Alva, padres de la regidora Estelinda de Jesús Alva Vargas. Agrega que el citado predio fue cedido en uso a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Huambo sobre el pedido de vacancia

En la Sesión Extraordinaria Nº 011-2012-MDH, del 21 de noviembre de 2012, los miembros del concejo distrital rechazaron por mayoría el pedido de vacancia contra la regidora Estelinda de Jesús Alva Vargas.

Respecto al recurso de reconsideración

El 30 de noviembre de 2012, el solicitante de la vacancia Ángel Gabriel Meléndez López interpuso recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Huambo.

Alega, como sustento de su recurso, los siguientes hechos:

a) Los miembros del Concejo Distrital de Huambo no respetaron el debido proceso, toda vez que no explicaron ni sustentaron su decisión de rechazar su pedido de vacancia, incumpliendo de esta manera con la obligación legal impuesta a la administración pública y al mismo tiempo un derecho del administrado, para hacer prevalecer los medios probatorios previstos por ley.

b) Agrega que la regidora influenció para que el concejo distrital aprobara por unanimidad, en la sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2012, autorizar al alcalde a firmar la minuta y escritura pública de compraventa de dos predios rústicos, siendo uno de ellos de propiedad de los padres de la regidora cuestionada.

c) Así también, señala que en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2012, los miembros del concejo distrital aprobaron por unanimidad autorizar al alcalde a firmar la minuta y escritura pública de dos predios rústicos, uno de ellos de propiedad de los padres de la regidora Estelinda De Jesús Alva Vargas, a efectos de que sean entregados en cesión de uso a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

d) Con motivo de dichas autorizaciones es que el 3 de abril de 2012, ante el notario público de Rodríguez de Mendoza, se celebra el acto de compraventa de un lote de terreno entre la Municipalidad Distrital de Huambo y los señores José Avilio Alva Vargas y Zoila Vargas de Alva, padres de la regidora Estelinda de Jesús Alva Vargas.

e) Finalmente, señala que la regidora antes citada no ha realizado su función de fiscalización al no haber denunciado al alcalde y demás integrantes del concejo municipal; al contrario, avaló, recomendó y aprobó el acuerdo para comprar dicho terreno que fue de propiedad de sus padres.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Huambo sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Nº 013-2012-MDH, en la que el alcalde distrital José del Carmen Gutiérrez Araujo declaró improcedente dicho pedido.

Respecto al recurso de apelación

El 26 de diciembre de 2012, Ángel Gabriel Meléndez López interpuso recurso de apelación, en el cual reitera los fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia y en su recurso de reconsideración, agregando que los miembros del concejo distrital vulneraron el debido proceso pues no motivaron la decisión de rechazar su solicitud de vacancia ni su recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso ha existido vulneración al debido procedimiento; en caso contrario, determinar si la regidora Estelinda de Jesús Alva Vargas incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, pues de constatarse que se

ha incurrido en alguna de las causales establecidas se declarará la vacancia del cargo y se le retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido proceso, el que constituye un principio de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una resolución jurídicamente fundada, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Por ello, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de contratar sobre bienes municipales y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así porque, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen. No cabe duda de que las decisiones que estos adopten solo serán válidas si han sido consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la sesión extraordinaria donde se trató el pedido de vacancia y en la que se trató el recurso de reconsideración

4. El recurrente alega que el concejo distrital no respetó el debido proceso, pues no motivó la decisión de rechazar su solicitud de vacancia ni su recurso de reconsideración.

5. De la lectura de la sesión extraordinaria, de fecha 21 de noviembre de 2012, donde se trató la solicitud de vacancia, se advierte que los regidores del concejo distrital, luego de escuchar los argumentos del solicitante de la vacancia, procedieron a emitir sus opiniones, siendo el caso que, posteriormente, procedieron a emitir su voto, rechazándose por unanimidad dicha petición.

6. Siendo ello así, se advierte que la decisión de rechazar la solicitud de vacancia se encuentra sustentada en las diversas opiniones que emitieron los miembros del concejo distrital. El hecho de que los regidores distritales no hayan amparado los argumentos expuestos por el solicitante de la vacancia o no hayan votado a favor de la misma, en modo alguno podría suponer una falta de motivación y con ello vulneración al debido proceso.

7. Ahora bien, en cuanto a la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2012, en la cual se trató el recurso de reconsideración, se tiene que el alcalde distrital, al momento de hacer uso de la palabra, señaló que el citado medio impugnatorio no se encontraba sustentado en nueva prueba, tal como lo establece la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resultaba ser improcedente. Dicha decisión fue convalidada unánimemente por los regidores, quienes firmaron el acta de sesión extraordinaria sin objeción alguna.

8. En ese sentido, se advierte que la decisión de declarar improcedente, se encuentra debidamente motivada con los argumentos esgrimidos en la sesión extraordinaria donde se trató.

9. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que no ha existido vulneración alguna al debido proceso, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo, debiendo analizar si en el presente caso la regidora Estelinda De Jesús Alva Vargas incurrió en la causal imputada.

Respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM

10. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes

están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

11. En ese sentido, se tiene que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]" (Resolución Nº 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución Nº 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

12. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

13. En el caso de autos se le imputa a la regidora Estelinda De Jesús Alva Vargas, el hecho de haber influenciado en los miembros del concejo distrital, a efectos de que aprobaran por unanimidad la compra de

un lote de terreno de propiedad de sus padres, y con ello haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM.

14. Teniendo en cuenta ello, resulta necesario analizar los tres elementos concurrentes que jurisprudencialmente este órgano colegiado ya ha establecido para establecer la comisión de la causal imputada.

15. Respecto a la existencia de un contrato, se tiene que, a fojas 21 a 25, obra la compraventa, de fecha 3 de abril de 2012, de un predio rústico de propiedad de José Avilio Alva Vargas y Zoila Vargas de Alva en favor de la Municipalidad Distrital de Huambo, representada por el alcalde distrital José del Carmen Gutiérrez Araujo. El monto acordado en dicho contrato fue de S/. 30 000.00 (treinta mil y 00/100 nuevos soles).

Cabe señalar que dicha compra fue autorizada por los miembros del concejo distrital, quienes, por unanimidad, acordaron, en la sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2012, la compra de dos predios rústicos, siendo uno de ellos, precisamente, de propiedad de los padres de la regidora. Posteriormente, los regidores, también por unanimidad, acordaron en la sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2012, que el alcalde distrital firmara la minuta y la escritura pública de la compra de los dos predios rústicos.

16. Sin embargo, obra en autos el acta de la sesión extraordinaria del 4 de setiembre de 2012, a través del cual se puso en conocimiento de los regidores distritales, dos informes de Asesoría Legal y de la oficina de administración, en los cuales se indicaba la imposibilidad de efectuar pago alguno por la adquisición de un predio rústico, al no haberse llevado a cabo el proceso de selección por no existir disponibilidad presupuestaria.

En virtud de ello, los regidores acordaron por unanimidad dejar sin efecto los acuerdos de concejo de fechas 30 y 31 de marzo de 2012, a través de los cuales se habían autorizado la compra de dos predios. Así también, acordaron resolver el contrato de fecha 3 de abril de 2012.

17. En cumplimiento de lo acordado, se tiene que el 14 de setiembre de 2012, los padres de la regidora Estelinda De Jesús Alva Vargas, y José del Carmen Gutiérrez Araujo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, suscribieron un contrato de mutuo disenso. En dicha minuta, los vendedores señalaron que la municipalidad distrital no les había cancelado el precio pactado, siendo este el motivo del mutuo disenso, y por su parte la municipalidad distrital les hizo entrega del predio materia del contrato.

18. Teniendo en cuenta ello, se advierte que si bien es cierto existieron obligaciones que ambas partes pactaron, por un lado la entrega de un predio rústico, y por el otro, la entrega de cierta cantidad de dinero, también es cierto que no existió disposición de caudales municipales, pues nunca se efectuó el pago de la compraventa, tal como lo afirman los mismos vendedores, y la propia municipalidad a través del acuerdo de concejo antes mencionado.

19. Además, hay que tener en cuenta que, según los informes elaborados por el contador y la tesorera de la entidad edil (fojas 48 y 49), no existió pago alguno por la adquisición de un terreno de propiedad de José Avilio Alva Vargas y Zoila Vargas de Alva.

20. Así, no se ha cumplido el primer elemento en la configuración de la causal imputada; en ese sentido, y advirtiéndose que no se encuentra acreditada la disposición de caudales municipales, y que de esta manera se haya perjudicado o mermado el patrimonio municipal, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Ángel Gabriel Meléndez López.

CONCLUSIONES

En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a) No se ha vulnerado el debido proceso durante la tramitación de la solicitud de vacancia.

b) No se ha acreditado que la regidora haya incurrido en la causal de vacancia imputada.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ángel Gabriel Meléndez López, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2012, que declaró improcedente el recurso de reconsideración y la decisión de rechazar la solicitud de vacancia de Estelinda de Jesús Alva Vargas, regidora de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

900539-4

Declaran nulos Acuerdos de Concejo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitudes de declaratoria de vacancia contra alcaldesa, devolviéndose los actuados al Concejo Distrital de Huanza para que vuelva a emitir pronunciamiento

RESOLUCIÓN Nº 0095-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1476
HUANZA - HUAROCHIRÍ - LIMA

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 31 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Modesto Jesús Espinoza Rojas, en contra de los Acuerdos de Concejo Nº 005-2012-MDH y Nº 006-2012-MDH, del 22 de setiembre de 2012, que declararon infundados los recursos de reconsideración interpuestos contra los Acuerdos de Concejo Nº 004-2012 y Nº 003-2012-MDH, respectivamente, que a su vez declararon infundadas las solicitudes de declaratoria de vacancia de Sipriana Lila Toledo Espinoza, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Las solicitudes de declaratoria de vacancia

Con fecha 2 de agosto de 2012, Modesto Jesús Espinoza Rojas solicita que se declare la vacancia de Sipriana Lila Toledo Espinoza, por considerarla incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que ha sido proveedora, durante el año 2011, de la Municipalidad Distrital de Huanza, habiendo cobrado el monto de S/. 7 250.00 (siete mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

En la misma fecha, Modesto Jesús Espinoza Rojas solicita que se declare la vacancia de la referida autoridad municipal, por considerarla también incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, alegando lo siguiente:

1. Durante los últimos veinte años, Sipriana Lila Toledo Espinoza ha ejercido la docencia en el distrito de Lurigancho-Chosica, exactamente en la Universidad

Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta, lo que conlleva a que resulte materialmente imposible que tenga como residencia habitual el distrito de Huanza, puesto que se encuentra a cinco horas de su centro de trabajo.

2. Sipriana Lila Toledo Espinoza es vecina en el distrito de Santa Eulalia, tan es así que ha firmado el planillón de adherentes a la consulta popular de revocatoria en dicha localidad.

Posición del Concejo Distrital de Huanza

En sesión extraordinaria, de fecha 25 de agosto de 2012, contando con la asistencia de la alcaldesa y cinco regidores, el Concejo Distrital de Huanza declaró infundadas, por unanimidad, las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Modesto Jesús Espinoza Rojas. Dichas decisiones se materializaron en los Acuerdos de Concejo Nº 003-2012 y Nº 004-2012-MDH, ambos de fecha 25 de agosto de 2012.

Con fecha 17 de setiembre de 2012, Modesto Jesús Espinoza Rojas interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 004-2012-MDH, alegando que no resulta correcto argumentar que el ejercicio de la docencia no es incompatible con el cargo de funcionario público, porque el artículo 21 de la LOM establece que el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo. Asimismo, manifiesta que el concejo municipal no ha valorado los medios probatorios presentados, como el hecho de que la alcaldesa haya suscrito, en calidad de vecina, el planillón de adherentes a la consulta popular de revocatoria en el distrito de Santa Eulalia, siendo que tampoco ha tomado en consideración que, por la naturaleza de su cargo, la alcaldesa se encuentra obligada a residir permanentemente en el distrito.

En la misma fecha, Modesto Jesús Espinoza Rojas interpone recurso de reconsideración, en aplicación del silencio administrativo negativo, en contra del acuerdo de concejo ficto que denegó su solicitud de declaratoria de vacancia de la alcaldesa, por considerarla incursa en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, reafirmando los argumentos señalados en su solicitud.

En sesión extraordinaria, de fecha 22 de setiembre de 2012, contando con la asistencia de la alcaldesa y cinco regidores, el Concejo Distrital de Huanza declaró infundados los recursos de reconsideración presentados por Modesto Jesús Espinoza Rojas. Dicha decisión se materializó en los Acuerdos de Concejo Nº 005-2012-MDH y Nº 006-2012-MDH, ambos del 22 de setiembre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de octubre de 2012, Modesto Jesús Espinoza Rojas interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 006-2012-MDH, alegando que no pretende imputar la comisión de delito alguno a la alcaldesa, sino que se determine que se encuentra incursa en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en virtud de un hecho que no es valorado por su intencionalidad, sino de manera objetiva.

En la misma fecha, Modesto Jesús Espinoza Rojas interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 005-2012-MDH, alegando que no es posible sostener que la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, no resulta viable porque el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el marco del proceso de elecciones municipales del año 2010, dio por cierto el domicilio de la alcaldesa en el distrito de Huanza. Asimismo, reafirma los argumentos señalados en su solicitud y en su recurso de reconsideración.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de

oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Distrital de Huanza no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

4. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión si la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza cuenta con un domicilio en el distrito de Huanza desde el periodo en el que comenzó a ejercer su cargo de autoridad (artículo 22, numeral 5, de la LOM), el Concejo Distrital de Huanza no requirió a la alcaldesa que proporcione documentos que acrediten que, efectivamente, ha tenido desde el inicio del periodo de gobierno 2011-2014, un domicilio ubicado dentro de la circunscripción del distrito de Huanza, a pesar de, en virtud de la carga dinámica de la prueba, le correspondía a la autoridad municipal la carga de presentar los documentos que acreditan la existencia de domicilio múltiple.

Con relación a la carga dinámica de la prueba que se invoca para el caso concreto, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha legitimado y admitido su aplicación, en determinadas circunstancias. Así, tenemos que en la sentencia recaída en el Expediente Nº 1776-2004-AA/TC, el supremo intérprete de la Constitución indicó lo siguiente:

*"Se ha señalado *prima facie* que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo presenta el artículo 196º del Código Procesal Civil. Frente a ello, la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva.*

[...]

La doctrina de las cargas probatorias dinámicas interviene para responder a una concepción de un derecho dúctil y una concepción más dinámica del devenir del proceso, tal como amerita el supuesto planteado. Así, no correspondería al demandante la carga de la prueba del hecho (de índole negativo) sino que el demandado tendría la carga de probar el hecho positivo. Cabe recordar que la prueba dinámica no es ajena a nuestro ordenamiento. Por ejemplo, se han utilizado en los siguientes supuestos: violación de derechos humanos (párrafo 70 de la sentencia del caso Paniagua Morales y otros, párrafo 65 de la sentencia del caso Durand y Ugarte y párrafo 63 de la sentencia del Caso Castillo Petrucci, todas ellas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), cumplimiento de condiciones de los trabajadores (artículo 27º de la Ley Procesal del Trabajo, Ley Nº 26636) e impugnación de pago de tasa en tributación municipal (sentencias recaídas en el Expediente Nº 0041-2004-AI/TC y en el Expediente 0053-2004-AI/TC). Asimismo, en el ámbito de protección del usuario, y basándose en la asimetría de información, se ha permitido la variación de la carga de la prueba, buscándose proteger al consumidor de la



imposibilidad de probar que fue engañado o que recibió información insuficiente (punto 2 la Resolución N° 102-97-TDC-INDECOPI)". (Énfasis agregado).

En la medida que en el presente caso se invoca la existencia de domicilio múltiple por parte de la alcaldesa, resultaría la exigencia de una "prueba diabólica", exigirle al solicitante la presentación de una prueba negativa, en este caso, de documentos que acrediten que la autoridad municipal no cuenta con un domicilio dentro de la circunscripción del distrito de Huanza. Así, resulta considerable y visiblemente más accesible y sencillo a la alcaldesa aportar documentos, ya que se encuentra en mejor capacidad para ello, que acrediten que, efectivamente, cuenta con un domicilio en el distrito en el que ejerce su cargo de autoridad.

Asimismo, a pesar de que el solicitante había proporcionado la información contenida en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de acreditar que la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza había sido proveedora de la Municipalidad Distrital de Huanza durante el año 2011 (artículo 22, numeral 9, de la LOM), el Concejo Distrital de Huanza, a pesar de que dicho documento no constituye medio probatorio suficiente para declarar la vacancia en el cargo de una autoridad municipal, no cumplió, a pesar que ello resultaba necesario, disponer la actuación de medios probatorios adicionales, como requerir a los órganos competentes de la municipalidad información y documentos que permitan especificar en virtud de qué contrato o, en términos concretos, como consecuencia de la provisión de qué bienes o servicios, la alcaldesa fue considerada como proveedora del municipio por el monto de S/. 7 250,00 (siete mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

5. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Distrital de Huanza no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo N° 005-2012-MDH y N° 006-2012-MDH, del 22 de setiembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de las solicitudes de declaratoria de vacancia en contra de la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza.

6. Este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Huanza, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra la alcaldesa, proceda de la siguiente manera:

a. Le requiera a la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza documentos que acrediten que, efectivamente, contó con un domicilio en el distrito de Huanza, desde el inicio del período de gobierno 2011-2014, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia sustentada en la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM. Dichos documentos podrán ser, entre otros, recibos de pago por la prestación de servicios públicos domiciliarios (agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija, etcétera), pagos realizados al municipio por concepto de arbitrios o impuesto predial, ficha de inscripción de inmueble en Registros Públicos o contratos de arrendamiento que consten en documento de fecha cierta. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

b. Solicite información a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Huanza para que indiquen si la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza,

tuvo durante el año 2011, una relación contractual con la referida entidad edil, siendo que, de ser el caso, precise en virtud de qué conceptos o cuáles fueron los motivos por los que se estableció la misma –entiéndase, la relación contractual entre el municipio y la alcaldesa– e indique el monto de la contraprestación pactada y la efectivamente cancelada a favor de la autoridad edil. Dicha información deberá ser remitida con los documentos que la sustenten. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a Sipriana Lila Toledo Espinoza, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 005-2012-MDH y N° 006-2012-MDH, del 22 de setiembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de las solicitudes de declaratoria de vacancia contra la alcaldesa Sipriana Lila Toledo Espinoza, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Huanza, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar, oportunamente, las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Huanza, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo

municipal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

900539-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 50-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000001-2013/SGEN/RENIEC (23ENE2013) e Informe Nº 000001-2013/SGEN/RENIEC (23ENE2013) de la Secretaría General; la Hoja de Elevación Nº 000019-2013/GAD/RENIEC (28ENE2013) e Informe Nº 000001-2013/GAD/RENIEC (28ENE2013) de la Gerencia de Administración y el Informe Nº 000169-2013/GAJ/RENIEC (29ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012) modificada por la Resolución Jefatural Nº 238-2012/JNAC/RENIEC (20SET2012), se delegó en la Secretaría General y en la Gerencia de Administración diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa y de gestión;

Que conforme lo establecido en el literal n) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012), el Jefe Nacional del RENIEC cuenta entre sus atribuciones la facultad de delegar en la Secretaría General, Gerente General, Gerentes, Jefe de Oficina, Sub Gerentes o Jefes Regionales, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones, que no sean privativas de sus funciones como titular del pliego;

Que el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. Asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º de la precitada Ley General establece expresamente que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuesta por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que por su parte la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013;

Que de otro lado, según la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por Ley Nº 29873, indica que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que asimismo, el artículo 57º del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG y modificatorias, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. De igual manera los artículos 60º y 61º del referido Reglamento establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente;

Que en tal sentido, a fin de viabilizar el accionar de la Entidad, es convenientemente necesario que las facultades otorgadas a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, sean actualizadas teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes; debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas a la Secretaría General y la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante la Resolución Jefatural Nº 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012) y todo acto administrativo que verse sobre la delegación de facultades descritas en el mencionado acto resolutivo.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Licitación Pública y Concurso Público y Adjudicación de Menor Cuantía que provengan de declaración de deserto de un proceso de licitación pública y concurso público.

c) Aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Recibir los Recursos de Apelación derivados de los procesos de selección por Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los Recursos de Apelación, rechazar de plano los Recursos de Apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar los Recursos de Apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la Resolución que atienda el Recurso de Apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.

e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten



necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procesos de selección.

f) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.

g) Suscribir los Contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.

h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

Artículo Tercero.- Delegar en la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las facultades que se detallan a continuación:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conocimiento de la Jefatura Nacional.

b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, que se encargarán de conducir los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.

c) Autorizar la reincorporación, como miembros suplentes, de los integrantes titulares desplazados de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes, debiendo realizar previamente la determinación de responsabilidades, según corresponda.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

e) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cantidad; así como, de aquellas correspondientes a exoneraciones debidamente aprobadas.

f) Suscribir y modificar contratos provenientes de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos.

g) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conocimiento de la Jefatura Nacional.

h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procesos de selección y exoneraciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional.

i) Resolver contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conocimiento de la Jefatura Nacional.

j) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

k) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conocimiento de la Jefatura Nacional.

l) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900948-1

Autorizan la apertura de la Agencia Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 51-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000007-2013/GOR/RENIEC (04ENE2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, los Informes Nº 000073-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC y Nº 000089-2012/GOR/JR9CUS/RENIEC (22AGO2012 y 15NOV2012), emitidos por la Jefatura Regional 9 - Cusco; y el Informe Nº 000139-2013/GAJ/RENIEC (24ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que en virtud a los documentos del visto, la Jefatura Regional 9 - Cusco comunica que mediante Resolución de Alcaldía Nº 164-2012-MDP-A de fecha 30MAY2012, se aprobó la afectación en uso de un local, propiedad de la Municipalidad distrital de Pomacanchi, para que funcione una Agencia del RENIEC;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento del visto, señala que el ambiente cedido por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia del RENIEC, situación que contribuirá estratégicamente al cumplimiento de los objetivos institucionales del RENIEC: "Identificar a los peruanos mayores y menores con especial énfasis en la población de menor desarrollo relativo";

Que en ese sentido se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Agencia Pomacanchi, la cual se encuentra ubicada en la Plaza de Armas s/n, distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco, a cargo de la Jefatura Regional 9 – Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900948-2

Modifican la R.J. Nº 614-2002-JEF-RENIEC, en lo que respecta a denominación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 52-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 000554-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (19NOV2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000758-2012/GRC/RENIEC (07DIC2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000009-2013/GPRC/RENIEC (14ENE2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial Nº 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Huambo, Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural Nº 614-2002-JEF-RENIEC de fecha 09 de Agosto de 2002;

Que, conforme a los informes de vistos, el Alcalde de la referida Municipalidad del Centro Poblado comunica la variación de su denominación a Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural Nº 614-2002-JEF-RENIEC de fecha 09 de Agosto de 2002 en lo que respecta a la denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huambo; ahora denominada Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo;

entendiendo la autorización de delegación de funciones a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo, Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Jefatural Nº 614-2002-JEF-RENIEC de fecha 09 de Agosto de 2002 en lo que respecta a la denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Huambo, ahora denominada Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo; entendiendo la autorización de delegación de funciones a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco de Huambo, Distrito de Pampas Chico, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash.

Artículo 2º.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; y conferidas a la citada Oficina de Registros del Estado Civil, a través de la Resolución Jefatural Nº 614-2002-JEF-RENIEC de fecha 09 de Agosto de 2002.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900948-3

Modifican la R.J. Nº 719-2009-JNAC/RENIEC, en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, ahora comprendido en el distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 53-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS:

Los Informes Nº 000489-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (22OCT2012) y Nº 000608-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (07DIC2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000789-2012/GRC/RENIEC (14DIC2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000016-2013/GPRC/RENIEC (23ENE2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo



la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial Nº 093-2012-SGEN/RENIEC, se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, Distrito de Anco, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural Nº 719-2009-JNAC/RENIEC de fecha 02 de Noviembre de 2009;

Que, conforme a los informes de vistos, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, ha comunicado la creación del Distrito de Cosme y que su Centro Poblado forma parte del nuevo Distrito, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural Nº 719-2009-JNAC/RENIEC de fecha 02 de Noviembre de 2009 en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, ahora comprendido en el Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Jefatural Nº 719-2009-JNAC/RENIEC de fecha 02 de Noviembre de 2009 en lo que respecta a la ubicación geográfica del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, ahora comprendido en el Distrito de Cosme, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley Nº 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, a través de la Resolución Jefatural Nº 719-2009-JNAC/RENIEC de fecha 02 de Noviembre de 2009.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de

Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia

Regístrate, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

900948-4

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 381-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 06.02.2013, el Informe Nº 03-2013-SGR-GPP-MDC de fecha 29.01.2013, emitido por la Sub Gerencia de Racionalización; el Informe Nº 090-2013-GAJ-MDC de fecha 01.02.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1º numeral 1.1), declara al estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado Democrático Descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, es el marco normativo aplicable para la elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del ROF;

Que, el Informe Nº 03-2013-SGR-GPP-MDC, emitido por la Sub Gerencia de Racionalización establece que para alcanzar el objetivo estratégico de hacer de Comas un mejor lugar para vivir, es que se está incorporando a la Secretaría General, la Sub Gerencia de Estado Civil, en la Estructura Orgánica y en el Organigrama, realizando los cambios y asignándoles las funciones respectivas. Asimismo en la Gerencia de Rentas se está adecuando la terminología correspondiente en los artículos: 84º (g), 89º (r, s, t, v, w, y), con los nuevos entes administrativos que no estuvieron contemplados a la fecha de emisión de la Ordenanza Nº 275-C/MC;

Que, mediante el Informe Nº 090-2013-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque mediante

Acuerdo de Concejo se apruebe la modificación de la Ordenanza Nº 370-MDC, conforme se expone en el Informe Nº 03-2013-SGR-GPP-MC;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto mayoritario, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 370-MDC Y LA ORDENANZA Nº 379-MDC, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza, que modifica la Ordenanza Nº 370-MDC y la Ordenanza Nº 379-MDC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Comas, que consta de VI Títulos, 114 Artículos y Seis Disposiciones Complementarias y la Estructura Orgánica; y que como Anexo es parte integrante de la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente disposición y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

900355-1

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos para el Año Fiscal 2013

**RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 0169-2013-MDC**

Comas, 5 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL COMAS:

VISTOS; El Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDC de fecha 08.01.2013, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 023-2013-GM-MDC de fecha 23.01.2013; el Informe Nº 001-2013-MDC/C de fecha 04.02.2013, del Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria a Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y tres (03) Auxiliares Coactivos para la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-MDC de fecha 08.01.2013, se aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC, para

seleccionar por Orden de Méritos y de puntaje, al Ejecutor Coactivo, y tres Auxiliares Coactivos, vacantes para el año 2013 en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, de la Gerencia de Rentas, en calidad de funcionarios designados contratados, la misma que consta de XV Títulos;

Que, las Bases para el Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC, para seleccionar por Orden de Méritos y de Puntaje, a un (01) Ejecutor Coactivo, y Tres (03) Auxiliares Coactivos, vacantes en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas, el mismo que en el ítem XIV) CONTRATACION Y DESIGNACION, establece que concluido el Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC, la Comisión del Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC elaborará el Informe Final y elevará al despacho de Alcaldía señalando las personas que reúnen los méritos y puntaje necesarios para ser contratados, con cargo a la partida presupuestal Retribuciones y Complementos-Contratados a Plazo fijo, para el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2013, a partir del 05 de Febrero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013; y, que, para el ejercicio de sus funciones deban ser designados como Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, respectivamente;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 023-2013-GM-MDC de fecha 23.01.2013, se conformó la Comisión Especial del Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC, encargada de la conducción desde la convocatoria hasta el Informe Final para la contratación y designación del Ejecutor Coactivo y de los Auxiliares Coactivos, para la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-MDC/C de fecha 04.02.2013, el Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria a Concurso Público de Méritos Nº 001-2013-C/MC, para la designación de un (01) Ejecutor Coactivo y tres (03) Auxiliares Coactivos, para la Municipalidad Distrital de Comas, informa al despacho de Alcaldía que conforme al cronograma aprobado en las Bases del Concurso Público de Méritos, se tiene que el resultado final da como seleccionados a: como EJECUTOR COACTIVO a Don GENS MARTIN FUENZALIDA REYES y como AUXILIARES COACTIVOS a Don ENVER ESTEBAN MINAYA ESPADA, MARCO RICHARD FLORES MIRANDA y Doña CARMEN ROSA CONDE RIVERA;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 20º numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, son atribuciones del Alcalde "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", y siendo necesario accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación de los funcionarios que asuman las funciones específicas de Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo informado y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Orden de Méritos de los Postulantes Seleccionados del Concurso Público de Meritos Nº 001-2013-C/MC, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a Don GENS MARTIN FUENZALIDA REYES en el cargo de EJECUTOR COACTIVO y como AUXILIARES COACTIVOS a Don ENVER ESTEBAN MINAYA ESPADA, MARCO RICHARD FLORES MIRANDA y Doña CARMEN ROSA CONDE RIVERA, a partir del 05 de Febrero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2013, para el Ejercicio Presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2013.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

900356-1